

**UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA  
FACULTAD DE HUMANIDADES Y COMUNICACIÓN**



**LEGISLACIÓN, INSTITUCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS PARA  
LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA EN NICARAGUA**

**Artículo científico para obtener el título de master en “Políticas Sociales, derechos y  
Protagonismo de Niños, Niñas y Adolescentes”**

**AUTOR**

**Lic. Gabriel Rivera Rocha**

**TUTOR TEMÁTICO**

**Msc. Jorge Mendoza Vázquez**

**TUTOR METODOLÓGICO**

**Msc. Juan José Soza**

**Managua, Nicaragua**

**Octubre de 2014**

## **Tabla de contenido:**

- I Presentación.
- II Marco de referencia y conceptual.
- III Metodología.
  - 3.1 Fuentes primarias.
  - 3.2 Fuentes secundarias.
- IV Legislación, instituciones y políticas públicas sobre derechos de niñez y adolescencia.
  - 4.1 Pre Convención.
    - 4.1.1 Atención marginal.
      - a. De proclamación de la República independiente de Nicaragua a la guerra nacional.
      - b. Los 30 años conservadores.
      - c. La revolución liberal.
      - d. Restauración Conservadora.
    - 4.1.2 Doctrina de la Situación irregular.
    - 4.1.3 Un punto de inflexión en la historia legislativa: la Revolución Popular Sandinista.
  - 4.2 Post Convención.
    - 4.2.1 De la CDN al Código de la Niñez y la Adolescencia.
    - 4.2.2 Del Código de la Niñez y la Adolescencia a la actualidad.
- V Conclusiones.

Lista de Referencias.

**Resumen:**

En la producción legislativa y desarrollo institucional del Estado nicaragüense, se refleja la evolución de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, identificándose dos momentos que tienen como frontera la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990. En el primer momento, se desarrollaron de forma secuencial, tres enfoques normativos hacia la niñez y adolescencia: atención marginal (hasta 1929), asistencialismo y control social (hasta 1979) y el período de la revolución popular sandinista (1979- 1989).que constituye un punto de inflexión a la lógica de control social. En el segundo momento se identifican dos fases, la primera (1990- 1998) se caracterizó por la vigencia simultánea de la Convención que encarna la doctrina de la protección integral y la Ley Tutelar de Menores que es tributaria de la cultura minorista anclada en la situación irregular. La segunda fase inicia con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, que hace una adecuación sustantiva de la Convención a la legislación nacional y generó un amplio proceso de adecuación legislativa, transformación institucional y aprobación de políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

**Palabras clave:** Derechos de la niñez, leyes, políticas públicas, institucionalidad.

## **I Presentación.**

En el ordenamiento jurídico nicaragüense da cuenta de la forma en que el Estado y la sociedad, ha considerado a la niñez, la adolescencia y sus derechos, en distintos momentos históricos. Desde las primeras codificaciones de la vida Republicana, se observa el interés legislativo de regular, a través de instituciones clásicas del derecho civil –filiación, sucesiones- y las normas penales, situaciones jurídicas en las que concurren niñas, niños y adolescentes, llamados en el argot jurídico de la época, como “menores”.

Los cuerpos normativos del siglo XIX y la primera mitad del siglo XX son ajenos a la idea de la niña, niño y adolescente como titular de derechos, de manera que por lo que más que del reconocimiento de derechos, cabe hablar de la regulación de las responsabilidades de madres, padres y tutores hacia sus hijas, hijos y pupilos en las relaciones familiares y de la función de la administración pública en el bienestar de la población y dentro de ella, las niñas, niños y adolescentes.

La concepción de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos emerge hasta mediados del siglo XX, específicamente con la firma de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y la Declaración de los Derechos del Niño en 1959. Sin embargo, en sentido estricto, las niñas, niños y adolescentes son reconocidos como sujetos sociales y de derechos hasta 1990, con la entrada en vigencia la Convención sobre los Derechos del Niño.

Desde la ratificación de la Convención, el Estado nicaragüense ha logrado importantes avances en la construcción de un sistema normativo que, además de reconocer derechos de niñas, niños y adolescentes, establece las funciones de la administración pública en relación a la garantía de los mismos. Es en este contexto, que las instituciones públicas, han aprobado e implementado políticas públicas en las que establecen mecanismos, recursos y cursos de decisión para dar cumplimiento a sus responsabilidades en relación a la garantía de los derechos reconocidos a la niñez y la adolescencia en los tratados internacionales ratificados por el Estado y las leyes nacionales.

El presente artículo tiene como propósito determinar el desarrollo normativo e institucional en materia de derechos de niñez y adolescencia en Nicaragua, desde que Nicaragua se constituye como Estado independiente al separarse de la Federación Centroamericana, hasta la actualidad.

También analiza los procesos y contextos históricos que han influenciado la producción normativa, creación y funcionamiento de las instituciones públicas y la implementación de políticas públicas vinculadas directa o indirectamente, a los derechos de la niñez y la adolescencia, a fin de ofrecer a estudiantes, investigadores, académicos, trabajadores, técnicos, promotores y voluntarios de organizaciones civiles y movimientos sociales, un instrumento que permita visualizar y comprender la evolución histórica de los derechos de la niñez.

En su contenido el artículo contribuye a ampliar la comprensión de la evolución histórica de los derechos de la niñez y la adolescencia y de forma particular, a superar el vacío de conocimiento de este proceso, en todo el período anterior a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Frecuentemente se asume que el reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia inicia con la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, olvidando que aunque con otra connotación, la historia legislativa ha regulado desde sus orígenes, situaciones relativas a derechos y responsabilidades de niñas, niños y adolescentes, por ejemplo, estableciendo la inimputabilidad penal a los menores de catorce años y penas diferenciadas para menores de 18 años en el Código Penal de 1838 o regulando en el Libro Primero del Código Civil de 1865 aspectos relacionados con los derechos relacionados con la filiación, la adopción y la patria potestad, etc.

La Convención constituye un hito en la historia de los derechos de la niñez, ya que es el primer instrumento de carácter vinculante que reconoce a niñas, niños y adolescentes como sujetos sociales y de derechos, constituyéndose como punto de partida de una profunda transformación jurídica en la forma en que los Estados asumen los derechos de la niñez desde sus marcos normativos y constructos institucionales. Sin embargo, previo a su ratificación, ya se registraban diversos esfuerzos normativos en tal sentido, los que deben ser reconocidos y analizados, ya que en su momento histórico, desempeñaron un rol fundamental en la protección de la niñez y la adolescencia

La investigación cubre el período comprendido entre 1939, fecha en que Nicaragua se separa de la Federación Centroamericana e inicia su vida como una República independiente, hasta la actualidad.

Las hipótesis que se pretende demostrar en el artículo son:

1. La evolución normativa del reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia tiene como hito fundamental la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990, tratado internacional de carácter vinculante que reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos humanos.
2. El ordenamiento jurídico nicaragüense, ha regulado desde sus orígenes, diversas situaciones referidas a la protección de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, las disposiciones normativas previas a ratificación de la Convención sobre los Derechos de la Niñez, se orientaban a regular las responsabilidades del Estado y las familias hacia la niñez y adolescencia, más que a reconocerlos como titulares plenos de derechos. Entre estas disposiciones pre convencionales se pueden identificar tres fases: 1. Atención marginal de la niñez a través de leyes que regulaban el quehacer de las instituciones públicas (desde 1839 hasta 1929); 2. Regulación de la problemáticas que enfrentaban niñas, niños y adolescentes desde una lógica de asistencialismo y control social (desde 1930 hasta 1979); 3. Regulación jurídica de los derechos de la niñez y de la responsabilidad estatal de proteger sus derechos en el marco del proceso de transformación generado con la Revolución Popular Sandinista (de 1980 a 1990).
3. La ratificación de la Convención generó un proceso de adecuación normativa orientado a incorporar a la legislación nacional, los principios y el contenido de la Convención y definir las funciones de las instituciones públicas, en relación a la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia. En el período post convencional se identifican dos fases: 1. Vigencia simultánea de la Convención que encarna la doctrina de la protección integral y la Ley Tutelar de Menores que es tributaria de la cultura minorista anclada en la situación irregular (1990- 1998). 2. Reconocimiento progresivo de los derechos de la niñez y la adolescencia generado a partir de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, la creación de instituciones públicas

responsables de garantizar el cumplimiento de estos derechos y la formulación de políticas públicas universales y focalizadas, en las que han definido mecanismos institucionales, flujos de recursos y cursos de decisión en función de garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes.

El artículo está estructurado en cinco secciones:

La primera sección, que antecede, describe el tema y objetivos de la investigación, así como las hipótesis que se pretenden demostrar.

La segunda sección contiene el marco de referencia y conceptual que orientó el proceso de investigación.

La tercera sección describe el proceso metodológico desarrollado en la presente investigación.

La cuarta sección se ocupa de la descripción de la evolución legislativa del reconocimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia en Nicaragua, considerando tres variables: normatividad (leyes aprobadas por el poder legislativo, incluyendo la ratificación de tratados internacionales), la institucionalidad (instituciones públicas que han atendido el bienestar de la niñez y el cumplimiento de sus derechos) y políticas públicas (programas, planes y políticas gubernamentales que orientan el quehacer institucional para garantizar el cumplimiento de los derechos de niñez y adolescencia). Los resultados se presentan en períodos de tiempo que permiten dar cuenta de la historicidad de los derechos de la niñez y la adolescencia y las principales connotaciones que éstos adquirieron, en cada período.

Por último, la quinta sección contiene las conclusiones de la investigación, las que están relacionadas con las hipótesis plateadas.

## **II Marco de referencia y conceptual.**

El ordenamiento jurídico nicaragüense está integrado por el conjunto unitario de leyes dispuestas jerárquicamente, que han sido dictadas de acuerdo a un procedimiento preestablecido, por las instancias a las que se le asigna función legislativa. En Nicaragua, la función de legislar descansa principalmente en el Poder Legislativo (que desde 1979 es unicameral), aunque también la ejercen los otros poderes del Estado, en materias propias de su competencia.

El ordenamiento jurídico tiene un carácter histórico, es decir, está vinculado a la complejidad de fenómenos sociales que vivencia la sociedad que lo construye a través de la acción legislativa, en tal sentido, a partir de su análisis se puede reconstruir la forma en que la sociedad y el Estado, en diversos momentos históricos, han asumido las responsabilidades de las personas adultas frente a las niñas y niños y los derechos de la niñez y la adolescencia.

A nivel internacional, el reconocimiento normativo de los derechos de la niñez inició en los albores de la modernidad, pero es hasta las primeras décadas del siglo XX que se configura un movimiento internacional que propone la consideración de las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos y no únicamente como objetos de protección. Esto no significa que la regulación de situaciones en las que concurren niñas, niños y adolescentes no haya sido irrelevante para el derecho, ya que desde sus orígenes, el derecho civil se ha ocupado de su protección a través de sus instituciones clásicas: filiación, patria potestad, guarda, etc., y el derecho penal ha regulado la inimputabilidad de niñas y niños.

La cultura jurídica nicaragüense, que es heredera del derecho positivista, contiene registros del interés legislativo y de la administración pública de dictar normas y disposiciones jurídicas, orientadas a atender el bienestar y la protección de niñas, niños y adolescentes. Sin embargo, el abordaje legislativo previo a 1990, fecha en que se ratifica la Convención sobre los Derechos del Niño, estuvo signado por la consideración de niñas, niños y adolescentes como “incapaces” de ahí que las leyes sólo regularan la protección que el Estado y las familias les debían sin reconocerles la condición de sujetos de derechos.



Las leyes pre convencionales, además de configurar una realidad normativa ajena a la idea de niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, crearon cultura institucional de asistencia y represión social, que se expresó en instituciones públicas que atendían las problemáticas de la niñez y la adolescencia desde una lógica de atención casuística, frecuentemente, judicializando las problemáticas sociales.

La atención que niñas, niños y adolescentes recibieron de las instituciones públicas fue marginal y desarticulada. De esta carencia, es que se incorpora en la década de 1990 la noción de las políticas públicas, como instrumentos programáticos aprobados por las instancias de la administración pública para definir mecanismos institucionales, flujos de recursos y cursos de decisión para dar cumplimiento a los derechos de la niñez y la adolescencia.

El artículo da cuenta de los derechos de la niñez, asumiendo que el ordenamiento jurídico ha tratado ésta temática, de distintas formas según el momento histórico concreto. También se ocupa de analizar la forma en que las instituciones públicas han asumido su responsabilidad en relación a la protección y los derechos de la niñez y la adolescencia, pasando desde enfoques asistencialistas centrados en la atención casuística, hasta la reciente incorporación de las políticas públicas a la cultura institucional.

### **III Metodología.**

El estudio es de naturaleza cualitativa, de alcance descriptivo con elementos analíticos.

Para desarrollar la investigación se siguieron los siguientes procesos:

#### **3.1 Fuentes primarias.**

Se realizaron entrevistas con funcionarios públicos que contribuyeron a la comprensión del desarrollo normativo de los derechos de la niñez y adolescencia.

#### **3.2 Fuentes secundarias.**

Para relacionar las leyes vinculadas con la protección y los derechos de la niñez y la adolescencia con su contexto histórico, se recurrió al análisis de las principales obras de historia patria y legislativa.

Específicamente, el proceso investigativo partió de la revisión y análisis de la producción normativa del Poder Legislativo (constituciones políticas, leyes ordinarias, decretos, decreto- ley) y otras instituciones públicas que ejercen la función legislativa, en relación a los derechos de niñez y la adolescencia.

También se consultaron las políticas sobre derechos de la niñez que han sido aprobadas por instituciones públicas desde 1994 hasta la actualidad y los programas sociales aprobados previamente.

Los resultados del proceso investigativo se presentará en una página *web*, utilizando una plantilla provista por la plataforma <http://es.wix.com>, que permite crear sitio *web* sin necesidad de utilizar lenguaje de programación.

La información se presentará una línea de tiempo que permita visualizar simultáneamente la forma en que ha evolucionado la legislación, instituciones y políticas públicas sobre derechos de la niñez y adolescencia en Nicaragua.

#### **IV Legislación, instituciones y políticas públicas sobre derechos de niñez y adolescencia.**

En la producción normativa del Estado nicaragüense está registrada la evolución del proceso de reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Desde inicios de la vida republicana, la Asamblea Nacional y el Poder Ejecutivo, han aprobado leyes y decretos que establecen obligaciones de las instituciones del Estado y las familias hacia la niñez y la adolescencia y más recientemente, ratificado tratados internacionales y aprobado leyes nacionales que reconocen la titularidad de derechos humanos a este grupo poblacional y establecen la responsabilidad estatal de garantizar el cumplimiento de los mismos a través de la implementación de políticas públicas.

García (1999, p. 25), atendiendo a la naturaleza de las leyes aprobadas, identifica que la historia de los derechos de la niñez tiene como hito la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989 y su entrada en vigencia en 1990, es decir, hay una fase pre y otra post convencional. En el ordenamiento jurídico nacional se identifican estas fases y dentro de ellas, se aprecian diferentes momentos, cada uno de ellos representativo de cierta lógica social e institucional hacia la niñez y la adolescencia, según se describe a continuación:

##### **4.1 Pre Convención**

Dentro de la primera fase se identifican tres momentos, el primero marcado por la atención marginal hacia la niñez y la adolescencia se extiende desde los inicios de la vida republicana hasta 1930; el segundo, signado una lógica de control social hacia la niñez se extiende hasta 1979; y el tercero, que supone un punto de inflexión único en la historia latinoamericana, cubre todo el período de la Revolución Popular Sandinista (1979- 1989).

###### **4.1.1 Atención marginal.**

###### **a. De proclamación de la República independiente de Nicaragua a la guerra nacional.**

A raíz de la independencia, los Estados centroamericanos enfrentaron el reto de organizar las instituciones políticas heredada de la colonia a su nueva condición de estados nacionales y superar el

vacío de poder generado con la ruptura abrupta con España y posteriormente por la disolución de la Federación Centroamericana. Este proceso encontró múltiples obstáculos asociados a rivalidades regionales y locales que desembocaron en la guerra, el militarismo/ caudillismo y conflictos entre partidos tradicionales en los Estados nacionales

La Federación centroamericana tuvo una existencia muy breve y violenta. El carácter pacifista del proceso independentista contrasta con el periodo de guerras fratricidas crónicas que se inició en 1824. Liberales y conservadores, ambos dispuestos a imponer su ideología y programa de gobierno, terminaron desmembrando la Federación en 1839. (Knut, 2004, p. 26)

Los años que siguieron a la disolución de la Federación estuvieron marcados por una situación de anarquía (Esgueva, 1994, p. 271), generada en parte “por el predominio de lealtades localistas arraigadas durante el período colonial, así como el caudillismo [...que] obstaculizaron la construcción del Estado y frustraron la consolidación de las instituciones republicanas. (Kinloch, 2008, p. 137)

Este es el contexto histórico en que debe entenderse la normatividad relacionada a la niñez en los orígenes de Nicaragua como Estado independiente.

**Normatividad.** Este período estuvo marcado por una escasa producción normativa de la época, en la que se evidencia el casi absoluto olvido institucional hacia el bienestar de la población en general y de la niñez en particular.

La referencia más específica a los niños y niñas se encuentra en el primer Código Penal aprobado en 1837 por iniciativa del Jefe de Estado Coronel José Zepeda -que continuó vigente después de la separación de la Confederación Centroamericana-, en el que se establecía la inimputabilidad de las personas menores de 14 años.

No podrá ser convencido de delito el menor de catorce años, sino es que aparezcan pruebas suficientes de tener la inteligencia bastante para conocer la naturaleza del acto, i la ilegalidad que constituye el delito. (art. 16).

No obstante, el Código consideraba posible que una persona mayor de 10 años y menores de 14 años, en determinadas circunstancias, fuera responsables penalmente.

Cuando un menor cometiere un delito, por mandato o persuasión de un pariente suyo ascendiente, de su tutor, o curador, o de otra persona que lo tenga a su cuidado, o de su señor si fuere criado, o de su maestro si fuere aprendiz, si el menor fuere mayor de diez años, i menor de catorce, i el delito grave, a que la lei no imponga pena perpetua, será castigado por la mitad del tiempo que el delito cometido tuviere señalado, i solo con simple prisión. (art. 29)

Esta disposición inaugura dos tradiciones jurídicas en la historia legislativa nacional: la imputabilidad absoluta de los menores de 10 años y relativa de los menores de 14 años y la diferenciación de penas en razón de la edad.

**Políticas públicas.** Aunque no cabe hablar de políticas públicas en este momento histórico se pueden identificar programas y planes de gobierno que atendían el bienestar de la niñez, particularmente, en el ámbito educativo. Rodríguez (1998, p. 22) destaca que “la educación durante la primera mitad del siglo XIX, era muy elemental y normalmente, privada. Lo usual era que la élite contratara profesores para que impartieran a sus hijos los rudimentos de lectura, escritura, aritmética y religión”.

Desde 1846 se establecieron juntas promotoras de instrucción pública, las que tenían como tarea fomentar y promover la educación. Correspondía a las autoridades municipales la vigilancia y control sobre las escuelas primarias y la contratación de maestros capacitados. Aunque se registraros esfuerzos gubernamentales a favor de la educación, Rodríguez señala que “Nicaragua careció de estabilidad política y social, lo que constituyó un grave obstáculo para el avance de la educación [...] aunque había conciencia de la necesidad de educar al pueblo para sacarlo del atraso en que se encontraba. (1998, p. 26)

#### **b. Los 30 años conservadores.**

Después de la Guerra Nacional, se inició un proceso de organización del Estado que fue posible gracias a que “liberales y conservadores, leoneses y granadinos, temporalmente dejaron a un lado sus

diferencias ideológicas, así como sus rencores localistas, para emprender la reconstrucción del país”. (Kinloch, 2008, p. 191)

Sobre este período, Cruz (2003) señala:

En la segunda mitad del siglo XIX, entre 1858 y 1893, Nicaragua gozó de una relativa calma durante la República Conservadora, así llamada por el partido político que sostuvo las riendas del Estado. Este período también se conoció como el de los “treinta años conservadores”; tres décadas en las cuales la élite gobernante concibió un conjunto peculiar de arreglos institucionales para resolver el problema de la sucesión que afligía a tantas excolonias hispanoamericanas (p. 1)

El consenso mínimo alcanzado por las facciones políticas, que no estuvo exento de conflictos subyacentes, permitió iniciar un período de relativa estabilidad política (Kinloch, 2008, p. 191) que facilitó la construcción de un marco normativo e institucional en la incipiente República, aprobándose importantes leyes, que regulaban situaciones en las que concurrían niñas, niños y adolescentes. Entre estas disposiciones, destaca el primer Código Civil (1867), el Código de Procedimientos Civiles (1871), un nuevo Código Penal (1879) y el Código de Instrucción Criminal (1879). (Escobar, 2000, p. 228)

Es en estas leyes que se encuentran las primeras disposiciones sobre la niñez y la adolescencia.

El Código Civil de 1867, regula en su Libro Primero “De las Personas” las responsabilidades de los padres en relación a sus hijos e hijas *-crianza y educación (art. 225), prestación de alimentos (art. 320)-* y derechos *-patria potestad (art. 243)-* y responsabilidades de éstos a sus progenitores *-deber de obediencia y respeto (art. 222) y alimentos-*.

La regulación de la institución familiar en este Código, al igual que sus homónimos en la región latinoamericana, incluido el de Chile de 1855 del que es tributario (Guzmán, 2008, p. 25), estaba marcado por la influencia del derecho canónico y disposiciones heredadas del derecho colonial. Al respecto, el jurista chileno Mauricio Tapia (2008) señala:

En particular, el modelo de familia era el previsto en el derecho español: una estructura piramidal, con fuentes canónicas, fundada en el marido como jefe de familia, que ejercía una potestad económica y personal sobre la mujer (potestad marital) y sobre los hijos (patria potestad o potestad paterna). (p. 238)

De acuerdo a este modelo, el Código instituyó la responsabilidad de los padres de atender el bienestar de sus hijos e hijas, sin embargo, sus efectos fueron limitados porque la discriminatoria clasificación de los hijos en las categorías de legítimos e ilegítimos obstaculizaba que los hijos e hijas nacidos fuera del vínculo matrimonial invocaran la tutela judicial para hacer efectivo el cumplimiento de las responsabilidades de sus padres, en particular, el derecho a recibir alimentos.

En este periodo se aprobaron otras leyes para la protección de los niños y niñas, entre ellas las siguientes:

Decreto de 18 de febrero de 1861, reglamentando la prohibición de juegos, en el que se establecía la prohibición de que personas menores de 20 años asistieran a juegos de azar y señalaba la pena de multa para los dueños de establecimientos que los consientan (art. 8). Similar disposición se aplicaba a las madres, padres y cuidadores, sin embargo, cuando éstos permitían que sus hijos, hijas o pupilos menores de 14 años asistieran a juegos prohibidos o públicos permitidos, se les aplicaba además como pena la pérdida de la tutela o guarda (art. 9).

**Institucionalidad.** La primera ley que organiza el funcionamiento del Poder Ejecutivo fue definida por Decreto en 1858. Esta disposición fue reformada por Decreto publicado en Las Gacetas 11 y 12 de 9 y 12 de Marzo de 1878.

Por mandato de este Decreto, que estuvo vigente por 22 años, se crearon cuatro Ministerios: Gobernación, Relaciones Exteriores, de Guerra y de Hacienda. De éstos, sólo el Ministerio de Gobernación tenía funciones relacionadas al bienestar de la niñez, ya que estaba a cargo *“todo lo concerniente á beneficencia pública, Juntas de Caridad, Protomedicato. Hospicios, Hospitales i demás corporaciones i establecimientos de esta clase”*. (art. 14, inc. 2):

El mismo Decreto también creó en la cartera del Ejecutivo, el anexo de Instrucción Pública que en esencia atendía la educación de niñas, niños y adolescentes a través de “*la fundación conservación é Inspección de Establecimientos de instrucción primaria, superior i profesional*” (art. 20).

**Políticas Públicas.** En sentido estricto no cabe hablar de políticas públicas en este momento histórico, pero se puede hablar de la aprobación de los primeros programas públicos de salud y educación. En los 30 años conservadores se aprobaron leyes relativas al cuidado de la salud, en particular, las que establecían la vacunación obligatoria contra las constantes epidemias (cólera morbus, fiebre amarilla, viruela, paludismo y disentería) que afectaban a la población. Un ejemplo es la Ley aprobada el 23 de Febrero de 1884 por el presidente Adán Cárdenas que declara obligatoria la práctica de la vacunación en la República. En su parte medular señalaba:

Todos los habitantes de la República están obligados á vacunarse y á repetir la vacunación cada siete años (art. 1). En consecuencia, los padres de familia, guardadores ó encargados de menores, presentarán sus hijos ó pupilos á las Comisiones vacunadoras para que sean vacunados, bajo la pena de dos á cuatro pesos de multa ó de cuatro á ocho días de arresto por cada uno de los hijos ó pupilos que dejaren de presentar, sin perjuicio de repetirse estos apremios hasta que lo verifiquen (art. 2).

En 1880 se instituyó en el Reglamento de Policía, un conjunto de disposiciones bajo el título de “Policía Higiénica” que contemplaba la penalización de prácticas o hábitos que contaminaran el medio ambiente y propiciaran la propagación de enfermedades. También se conformó un Protomedicato o cuerpo médico colegiado para asesorar al gobierno central y municipios en materia de salud pública y medidas de prevención y control de epidemias. (Kinloch, 2008, p. 206).

En materia educativa, el gobierno conservador de Fruto Chamorro, decretó el carácter gratuito y obligatorio de la educación primaria. En 1868 se realizó el primer intento por organizar al sistema educativo con la publicación de los “Estatutos de Instrucción Pública” en que se señalaba que la educación se dividía en primaria, intermedia y universitaria.



En la primaria se enseñará lectura, escritura, las cuatro reglas de la aritmética, doctrina cristiana, máximas de moral, virtud i urbanidad, y la Constitución de la República.

En 1877 se aprobó el Reglamento de Instrucción Primaria, que establecía que la “instrucción primaria es gratuita i obligatoria. Se divide en pública i privada: el Estado costea, organiza i dirige la primera: orienta i vigila la segunda”. (art. 1)

Documentos históricos del Ministerio de Fomento, de 1890, dan cuenta que “el Estado costeaba 263 escuelas primarias, en las que 303 maestros atendían a 16,654 alumnos de ambos sexos; así como diez escuelas municipales con quince profesores para 1,895 alumnos” (Kinloch, 2008, p. 201)

### **c. La revolución liberal.**

Las tensiones entre facciones políticas que se acumulaban a lo largo de tres décadas de gobiernos conservadores, desembocaron en la Revolución Liberal en Diciembre 1893.

**Normatividad.** La influencia de la revolución liberal transformó el ordenamiento jurídico nicaragüense con la aprobación de tres normas jurídicas de fundamental importancia: la Constitución Política de 1893, la Ley Fundamental de Instrucción Pública en 1894 y el nuevo Código Civil de 1904 , que aún se encuentra vigente. (Escobar, 2000, p. 232)

La Constitución Política de 1893 reconoció los derechos de ciudadanía a las personas mayores de 18 años, incluso desde los 16 años, cuando sean casados o sepan leer y escribir (art. 20), estableció la obligatoriedad de la educación primaria (art. 50) y el carácter laico de la misma. Su principal transformación es que suprime el control de la iglesia sobre diversos aspectos de la vida civil, entre ellos, la inscripción de las personas en el Registro Civil y la educación (Kinloch, 2008, p. 195) y visualiza el sentido de urgencia de modernizar el Estado y disponerlo en función de atender la problemáticas de la población, en particular, la educación y la salud de las niños y niñas.

Ley Fundamental de Instrucción Pública (art. 4) estableció la obligatoriedad -siempre que hubiese escuela en el radio de dos kilómetros del hogar del niño o niña (art. 5)- y gratuidad de la educación

primaria. También estableció la creación de al menos un jardín de infantes (menores de 7 años) en cada cabecera departamental (art. 7, inc. 1). Esta ley fue refrendada por decretos posteriores para ejercer mayor control sobre la educación que brindaban los colegios religiosos, estableciendo primeramente que sus programas debían ser aprobados por el Ministerio de Instrucción (1895) y finalmente, que éstos sólo debían impartir el programa oficial (1905).

El nuevo Código Civil reguló ampliamente las obligaciones de los padres hacia sus hijos e hijas (Título III de la Familia: de los derechos y deberes que nacen del matrimonio -art. 151/159-, paternidad y filiación -art. 199/282-, los alimentos -art. 283/297-.

Pese a los avances legislativos que contribuyeron al bienestar de la niñez en el marco de las relaciones familiares, el imaginario jurídico de finales del siglo XIX era ajeno a la idea del niño y la niña como titular de derechos, de hecho el Código Civil, sostuvo la tradición jurídica romana de considerar a niñas, niños y adolescente como incapaces (art. 7 inc. 2). Al respecto, el jurista Cuadra Zavala (1931) en sus comentarios al Código Civil señala que:

La ley llamaba infantes a las personas que se encontraban dentro del período comprendido entre su nacimiento y el final del 7mo. año de vida. Desde el fin del 7º año hasta el fin de los 14 ó 12, según el sexo, [las] llamaba impúberes. Desde el fin de los 12 o 14 hasta el fin de los 25 se llamaban [menores] adultos. Durante esos tres períodos las personas eran menores. Desde los 25 hasta la muerte eran mayores (p. 40)

El art. 8 del Código Civil establecía que los menores adultos (desde los 12 años para hombres y 14 años para las mujeres, hasta los 25) tenían incapacidad relativa.

**Institucionalidad.** En 1900 el gobierno Zelaya se aprobó un nuevo Decreto que reglamentaba la organización del poder Ejecutivo, que al igual que su predecesor, circunscribía la protección hacia la niñez a la acción de ciertos Ministerios de Estado, en particular, el Ministerio de Gobernación, el Ministerio de Instrucción Pública y el Ministerio de Sanidad Pública.

Este último Decreto fue reeditado por orden del Presidente Adolfo Díaz en 1916 y con algunas reformas, estuvo vigente hasta 1939. (Guido, 2007, p. 123)

**Políticas públicas.** El régimen de Zelaya impulsó la salud pública, a través de la organización del sistema de salud, como en la aplicación de políticas sanitarias preventivas. (Kinloch, 2008, p. 207).

En 1897 se constituyó un Consejo Permanente de Salubridad Pública, y se otorgó funciones a las Juntas de Sanidad para el control de enfermedades epidémicas y vacunación. También se aprobaron leyes para cuidar de la salud humana en centros de actividad comercial y de servicios, entre ellos, el Reglamento Higiénico para ferrocarriles, coches urbanos y carros fúnebres y el Reglamento Higiénico de Barberías y Peluquerías. Además se avanzó en la construcción de obras públicas para la atención en salud, principalmente en Managua como ciudad capital.

El régimen liberal de Zelaya continuó impulsado la educación primaria gratuita y obligatoria. Registros históricos demuestran que “Zelaya asignó a la instrucción pública alrededor del 8.5% del presupuesto global del Estado, lo que le permitió crear un promedio de veintitrés escuelas primaria cada año”. (Kinloch, 2008, p. 202).

Uno de los objetivos del nuevo gobierno fue priorizar la educación; en ese sentido, el 14 de Abril de 1894 se acordó que una de las tareas principales del gobierno tenía que ser la reorganización de la Instrucción Pública. La publicación de la Constitución de 1893 contemplaba la gratuidad y obligatoriedad de la enseñanza, legalizada desde 1875. (Rodríguez, 1998, p. 54- 55)

Asimismo, se establecieron políticas para reducir la deserción escolar (designación de cuerpo de inspectores para vigilar asistencia a la escuela e imposición de multas a padres de los niños que faltaban a la escuela) y profesionalizar al magisterio (fundación de dos escuelas normales).

La política educativa del período liberal [...] consistió en llevar la instrucción a todos los rincones del país, civilizar a todos los hombres y mujeres sin distinción de edad, sexo o religión. (Rodríguez, 1998, p. 55)

#### **d. Restauración Conservadora.**

La política exterior de Zelaya, principalmente en lo relacionado a la búsqueda de financiamiento para la construcción del canal interoceánico sin ceder la soberanía nacional y la firma de préstamos para obras de progreso con cualquier gobierno y no exclusivamente con banqueros estadounidenses, generó recelo en la potencia estadounidense, empeñada en consolidar a la región centroamericana en una zona de influencia bajo su dominio.

Estas tensiones desembocaron en su derrocamiento en 1909 y la instauración de gobiernos tributarios de la tradición conservadora (Adolfo Díaz 1911- 1916, Emiliano Chamorro 1917- 1920, Diego Manuel Chamorro 1921- 1923).

La era de Zelaya llegó a su fin como resultado de una revuelta del Partido Conservador, en alianza con un grupo de liberales desafectos y apoyados por el gobierno de Estados Unidos. El intento de Zelaya de impulsar la construcción de un canal sin participación estadounidense, la negociación de importantes préstamos con consorcios europeos, sumado a su intromisión en los asuntos internos de Honduras, motivó al Secretario de Estado Phinlander Knox a apoyar a los enemigos políticos del dictador liberal para lograr su derrocamiento. (Knut, 2008, p. 32)

**Normatividad.** La restauración Conservadora se refiere pues a la vuelta a los valores conservadores anteriores a la revolución liberal.

La influencia de la restauración conservadora se expresó principalmente en la educación que adquirió nuevamente un carácter religioso, por ejemplo, el Reglamento de Escuelas Primarias de 1914 establecía:

La enseñanza primaria tiene por objeto dar a los niños una educación moral y religiosa, procurar su desarrollo físico y el de sus facultades intelectuales, dotándolos de aptitudes y conocimientos que los preparen para la vida y formen la base de la cultura que debe hacerlos miembros útiles de la sociedad. (art. 1)

Al respecto, Rodríguez (2005) señala:

El mismo año se aprobó un Decreto por el cual se reforma el plan de estudios de la primera enseñanza, que en su parte medular señalaba:

El estudio de la primera enseñanza se hará en seis años. El primero de estos se consagrará a la enseñanza infantil, y los restantes, a los cinco grados en los cuales se refundirán los seis en que se ha dividido la primaria propiamente dicha. (art. 1)

Las escuelas normales podrán tener un jardín de infantes como preparatoria de la enseñanza infantil. (art. 2)

En este período se fundan y adquieren personería jurídica los principales colegios religiosos del país, entre ellos el Instituto Pedagógico La Salle (1913) y el Colegio Centroamérica (1916).

También se avanzó en la legislación específica sobre derechos de la niñez y la adolescencia. En 1918 se estableció una ley que establecía castigo a los hombres por actos contra la mujer y abandono de hijos (Decreto No. 9, Publicado en La Gaceta No. 99 del 1 de Mayo de 1918), según el cual se penalizaba al hombre que abandonara a sus hijos e hijas sin procurarles alimentos:

El individuo que viviere maritalmente con una mujer, y hubiere prole y la abandonare sin causa racional, será multado, previa queja, en los términos de los artículos anteriores, a menos, tenga o no razón para el abandono, que garantice de modo efectivo los alimentos de los niños, durante su edad infantil. Guardará arresto, mientras tanto, en la Penitenciaría. Si se casare, cesará el procedimiento. (art. 3)

El principal avance en la restauración Conservadora es la suscripción de la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, aprobada en 1924 en la Sociedad de las Naciones, de la que era miembro el Estado nicaragüense.

Este instrumento, de carácter declarativo, establece 5 puntos, en los que se reconoce el derecho de toda niño y niña a condiciones adecuadas para su desarrollo físico y mental (1) y establece la obligación de estatal de ayudar a la niñez que vive en condiciones difíciles (2), atenderlos prioritariamente en situaciones de emergencia (3), procurar condiciones para que no sean víctimas de exploración económica (4) y garantizarles educación (5). (Liebel, 2009, p. 27)

Pese al carácter pionero de la Declaración de Ginebra, la misma no fue capaz de establecer responsabilidades estatales para mejorar las condiciones de vida de la niñez. Coincidió con Bácares (2012) cuando afirma que:

A ciencia cierta, la Declaración de Ginebra es un manual de modulación del comportamiento del adulto hacia la niñez y la adolescencia, que jamás alcanza la categoría de un texto de derechos autónomos y concretos, debido a que su escritura devela una concepción clara del niño como un objeto de expiación y salvación para la humanidad (p. 60).

**Políticas públicas.** Los gobiernos de la restauración Conservadora aprobaron diversas leyes para el cuidado de la salud (Ley de higiene y saneamiento de los mercados de Managua del 9 de Junio 1911 y el Reglamento del tren de aseo de Managua del 18 de Septiembre de 1911) y la ampliación del sistema educativo.

**Síntesis.** El análisis de la producción normativa y lógica institucional en este período histórico, evidencia que en la génesis de la vida republicana las niñas, niños y adolescentes recibieron una atención marginal del Estado. Fue hasta después de la guerra civil (1854- 1856), con el período de paz que se vivió en los llamados treinta años conservadores que se inicia a legislar aspectos relacionados al bienestar de la niñez y la adolescencia, sin embargo, este momento histórico es ajeno a la idea del niño y la niña como sujeto de derechos.

La acción legislativa se limitó a incluir aspectos relacionados a la nacionalidad y relaciones familiares orden constitucional y la legislación de orden civil y penal, de ahí que el actuar institucional estuviera circunscrito a la limitada acción de los ministerios de Estado encargados de atender la educación, salud y seguridad pública. La lógica estatal estaba más cerca de la regulación de las responsabilidades de las

personas adultas hacia la niñez, que de los derechos de éstos propiamente dicho, de ahí que la atención estatal hacia la niñez haya sido tan limitada en este período histórico.

#### **4.1.2 Doctrina de la Situación irregular.**

García Méndez y Carranza (1992, p. 6) coinciden en señalar que una de las grandes epatas de reformas jurídicas en lo que se refiere a derechos de niñez se desarrolla en la segunda y tercera década del siglo XX con la aprobación de leyes que regulan las transgresiones a las leyes penales cometidas por “menores” que equivale a decir, aquellas personas a las que la legislación penal consideraba inimputables relativos.

Esta fase en el desarrollo normativo de la historia nacional coincide históricamente con la dinastía de los Somoza y se caracterizó por una dualidad en la lógica estatal hacia la niñez, que por una parte los consideraba objetos de atención-compasión, y por otro, establecía mecanismos de control social y represión hacia la niñez *abandonada, descarriada*.

**Normatividad.** En 1935, con la creación del Patronato Nacional de Infancia (Decreto No. 6), como “*institución social destinada a velar por la conservación, desarrollo y defensa del niño*” (art. 1) se inaugura la normatividad tributaria de la doctrina de la situación irregular en Nicaragua.

El Patronato expresó la lógica de compasión estatal que se materializaba en el marcado carácter asistencial de esta institución, a la que se le encomendó la consecución de los siguientes objetivos (art. 3):

- a. Proteger al niño, velando por su conservación y desarrollo y por su salud física, moral e intelectual;
- b. Procurar el establecimiento de hospitales de maternidad; asilos de huérfanos; reformatorios; colonias infantiles; campos de juego; institutos de investigación científica para el estudio del niño; dispensarios médicos y dentales; botiquines, cocinas y roperos escolares;
- c. Fomentar la fundación de Patronatos Escolares Locales, y supervigilarlos;

- d. Instruir al pueblo por todos los medios posibles respecto a higiene y alimentación de las madres y de los niños, divulgando consejos que tiendan a prevenir contagios y a combatir epidemias.

La faceta represiva se materializó en el Código Penal vigente en la época ( el aprobado en 1891) que al establecer la inimputabilidad absoluta de los menores de 10 años y relativa de los menores de 15 años, creó en palabras de García Méndez (1992), “la especificidad del derecho de menores” con una nueva institucionalidad: “la justicia de menores” (p. 45)

Es decir, si bien la ley penal establecía la inimputabilidad de los menores de 14 años, se crearon instituciones para la internación (sin mediar proceso judicial alguno) de los “menores transgresores”, que en la práctica constituyeron verdaderas medidas privativas de libertad.

Las disposiciones de este Código Penal estuvieron vigentes hasta 1973, fecha en que entra en vigencia la Ley Tutelar de menores, que sustrae de la jurisdicción penal ordinaria la sanción de delitos cometidos por adolescentes (15- 18 años).

La Ley Tutelar de Menores (Ley No. 107), fractura la categoría social infancia, en niños y menores. Los primeros son sujetos que reciben la protección familiar y están incluidos en programas educativos, mientras los segundos, generalmente los más pobres, carentes de una familia que les proteja y procure su bienestar (abandonados) o que se involucran en actividades que atenten contra la seguridad pública, son criminalizados y tratados como un peligro para la sociedad.

A su vez, los menores se clasificaban en aquellos que se encontraban en estado de peligro moral o material –los que son víctimas de explotación o se encuentran abandonados- y los desviados moralmente- los que “por sus actos demuestren una disposición habitual para el mal, siendo un peligro para los demás”- (art. 24)

Frente a los menores, esta Ley establecía las siguientes acciones: 1. Protectora - Para ampararlo y defenderlo en cualquier circunstancia de desajuste social. 2. Preventiva - Para proporcionarle la asistencia necesaria, a fin de evitarle desviaciones en su personalidad o que incurra en actividades



transgresionales. 3. Correctiva - Para proporcionarle la asistencia técnica para un completo y adecuado desarrollo social.” (art. 4)

En palabras de Freeman, según el contenido de esta ley, “los niños eran más un objeto de preocupación que personas con autonomía” (1996, p. 3).

De esta lógica que concibe al niño y niña como objeto de preocupación, se desprenden las funciones ampliamente discrecionales del Juez Tutelar de Menores:

Conocer las infracciones que, consideradas como delitos o faltas, sean atribuidas a menores. (art. 23, inc. 1), así como de la situación de los menores en estado de abandono, peligro o desviación moral. (art. 23, inc. 2) frente a los que podía adoptar las medidas convenientes para el tratamiento, colocación, vigilancia y educación de los menores (art. 23, inc. 3).

Entre los aspectos más relevantes de esta ley se encuentran:

- Inimputabilidad de los menores de 18 años (art. 8)
- Creación del Tribunal Tutelar de Menores (aro. 16), a cargo de la figura del Juez Tutelar de Menores (art. 6) quien debe actuar como “un buen padre de familia”.
- Creación de instituciones encargadas de los menores desviados o transgresores (art. 29)
- Aplicación de medidas no privativas de libertad de forma discrecional (aro. 38)

No obstante la configuración de un sistema de control social hacia la niñez en el derecho interno, el Estado de Nicaragua dio importantes avances en el reconocimiento de los derechos de la niñez.

En 1935 se aprobó ley que establece la asistencia obligatoria a las escuelas para niños de ambos sexos. Dicha ley contribuyó a la ampliación de la cobertura educativa.

“Los padres, guardadores o encargados de niños, si éstos se hallan comprendidos entre los seis y los quince años de edad, si son varones, y entre los seis y los catorce años, si son mujeres, están

obligados a enviarlos todos los días lectivos, ya a las escuelas oficiales, ya a las particulares o municipales autorizadas” (art. 1).

Asimismo, el Estado de firmó la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948 y la Declaración de los Derechos del Niño en 1959.

La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce la titularidad de derechos a todas las personas “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole” (art. 2), de esta forma, se extiende un reconocimiento tácito de la titularidad de derechos a niña, niños y adolescentes.

Pese a su carácter universal, la idea de los niños y niñas como titulares plenos de derechos aún era ajena al imaginario social y jurídico de mediados del siglo XX, lo que hizo necesario la aprobación de otros instrumentos que reafirmaran que niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos humanos.

En este contexto, se adopta la Declaración de los Derechos del Niño, instrumento que en palabras de Liebel (2009, p. 29) se aleja de la visión del niño como objeto de compasión y se aproxima a la consideración del niño como sujeto de derecho:

Esta declaración es más amplia que la de Ginebra de 1924, pues no sólo se refiere a las necesidades materiales de los niños, sino que también incluye la necesidad de ser amados y protegidos. Asimismo, recalca del derecho a la atención pre y post- natal tanto para la madre como para el hijo y el derecho a tener un nombre y una nacionalidad. Otro punto a destacar es [...] el principio de la educación gratuita, por los menos a nivel de la escuela primaria. La protección de la explotación es complementada con el derecho a ser protegido de toda forma de abandono o crueldad. De igual manera, por primera vez, se sugiere la determinación de una edad mínima para la actividad laboral sin mencionar cuál debería ser, evidentemente.

No obstante, estas declaraciones no tenían fuerza vinculante para los Estados, de manera que fueron asumidas como declaraciones de buena voluntad, sin generar cambios significativos en la normatividad y realidad material.

En materia civil se aprobaron importantes leyes para la niñez, entre ellas, el Decreto de Adopción (Decreto No. 489, publicado en La Gaceta No 96 del 3 de Mayo de 1960 que establece el procedimiento para establecer el vínculo y las consecuentes relaciones jurídicas entre el adoptante y el adoptado y el Decreto de reforma al art. 517 del Código Civil (Decreto No. 1743, publicado en La Gaceta No. 263 de 18 de noviembre de 1970) que establecía que “en ningún caso se podrá asentar una partida en que se le dé al nacido el calificativo de legítimo o ilegítimo o ilegítimo o cualquier otro” (art. 1)”. De esta forma se superó la legislación civilista que establecía tan indignas calificaciones en razón de la filiación.

La Constitución Política de 1974 introduce importantes cambios para la protección de la niñez, entre ellos, el otorgamiento de subsidios especiales para la familia de prole numerosa (art. 99) y la igualdad de responsabilidades entre madres y padres respecto a sus hijos e hijas, tanto los habidos fuera del matrimonio como los nacidos en él. (art. 101).

También se registraron avances en ciertas áreas legislativas, por ejemplo, el Código de Radio y Televisión aprobado en 1960 estableció la prohibición de utilizar menores de edad en publicidad de bebidas alcohólicas.

**Institucionalidad.** La lógica de la situación irregular estuvo marcada por el asistencialismo (casuística, centrada en la individualidad no en los fenómenos colectivos) y la institucionalización de la justicia de menores (figura del Juez Titular de Menores, Centro Tutelar de Menores, reformatorios, etc.).

La justicia de menores se expresó en la figura del Juez como la autoridad responsable de conocer de: 1. las infracciones que, consideradas como delitos o faltas, sean atribuidas a menores; 2. la situación de los menores en estado de abandono, peligro o desviación moral y de; 3. adoptar las medidas convenientes para el tratamiento, colocación, vigilancia y educación de los menores comprendidos en los dos incisos anteriores y que por su conducta supongan un peligro social. (art. 23)

La principal instancia social creada en fue el Patronato Nacional de Infancia, el que tenía funciones de carácter asistencial que han sido detalladas anteriormente.

La organización del Poder Ejecutivo estaba regulada por un Reglamento aprobado promulgado en 1929, que estuvo vigente hasta 1948. Este año, bajo el gobierno de Víctor Manuel Ramón y Reyes se desarrollan esfuerzos por fortalecer la institucionalidad del país, aprobándose una ley moderna que regula el funcionamiento de los Ministerios de Estado y otras dependencias del poder ejecutivo (Decreto No. 106), algunas de las cuales, tenían funciones relacionadas al bienestar de la niñez.

El Ministerio de Gobernación asumió todo lo relacionado a la asistencia social, salvo la salubridad (art. 4), el Ministerio de Educación Pública tenía a su cargo, la dirección, reglamentación e inspección de la educación pública, la inspección técnica de la enseñanza privada, primaria, intermediaria y profesional, la difusión de la enseñanza popular y la alfabetización (Art. 8, inc. 1, 2, 3 y 4) y el Ministerio de Salubridad Pública asumió la dirección, organización y funcionamiento de los servicios de higiene, asistencia social en el ramo sanitario, realización de estudios para el mejoramiento de la sanidad, cuestiones relativas al ejercicio de las profesiones médica, dental, farmacéutica, control de drogas y alimentos. (Art. 13, inc. 1, 2, 3, 4 y 5)

Aunque esta ley fue objeto de diversas reformas (1952, 1953, 1963, 1964, 1965, 1967) la institucionalidad para la niñez se mantuvo sin cambios sustantivos hasta 1979.

En este período el Estado estableció relaciones con instancias internacionales del sistema de Naciones Unidas y la Organizaciones de Estados Americanos. En 1948 se firmó un acuerdo para la adhesión al Instituto Internacional Americano de Protección a la Infancia.

Dos años más tarde se firmó un acuerdo con el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia creado por la Asamblea General de Naciones Unidas, en virtud del cual, esta instancia, proporcionaba “alimentos y otros suministros y servicios para auxiliar a los niños, los adolescentes, las mujeres embarazadas y las madres lactantes de Nicaragua” y el gobiernos los distribuiría por medio de sus órganos e instancias y organismos sociales.

**Políticas Públicas.** En esta etapa se desarrollaron programas educativos, de salud y asistencia para la niñez, sin embargo, su alcance estuvo limitado por la naturaleza misma de la doctrina de la situación irregular, que privilegiaba la aprobación de leyes punitivas, como “el sucedáneo menos oneroso frente a la ausencia de políticas sociales básicas adecuadas” (Carranza & García)

Se fortaleció el sistema de salud, logrando la ampliación de la cobertura de inmunizaciones, mejorando los sistemas de cuidado de la salud. Sobre este particular, se aprobaron leyes para prohibir la venta de bebidas alcohólicas (Decreto No. 137 de 1949) y cigarrillos (Ley 270 de 1976) a personas menores de edad

En materia social se aprobaron leyes para fortalecer asistencia social (Decreto Ejecutivo 135-69 de 1969).

**Síntesis.** Se ha evidenciado que desde la década de 1930 el Estado nicaragüense, al igual que sus homólogos de la región latinoamericana, configuró un sistema normativo e institucional marcado por la dualidad entre la asistencia y el control social hacia la niñez y la adolescencia.

En su lógica asistencialista, niñas, niños y adolescentes pobres y en abandono, desprovistos de la cobertura de las políticas sociales básicas eran considerados como objetos pasivos de la protección estatal, para los que se crearon instituciones asistencialistas, como el Patronato Nacional de Infancia en 1930. Esta institución y otras que le sucedieron, fueron incapaces de configurar un sistema de bienestar hacia la niñez y la adolescencia, dedicándose a atender de forma casuística, a niñas y niños pobres y /o abandonados.

La cultura de control social se expresó con la aprobación de leyes que establecieron mecanismos y crearon instituciones para atender desde una lógica causi judicial, a niñas y niños pobres y/o abandonados a quienes la nomenclatura institucional endilgó el mote de “desviados socialmente” y dispuso para ellos, medidas de protección que implicaban su internación –léase privación de libertad– en instituciones conocidas socialmente como “reformatorios” y oficialmente, como Centros Tutelares de Menores .

#### **4.1.3 Un punto de inflexión en la historia legislativa: la Revolución Popular Sandinista.**

La revolución popular sandinista de 1979 implicó un profundo proceso de transformación social que incidió en un cambio de paradigma en relación a la niñez y la adolescencia, expresado en la aprobación de leyes, creación de instancias públicas e implementación de programas nacionales.

Esta fase supone un punto de inflexión en la cultura de control social hacia la niñez, aunque no logra superarla del todo, pues la cultura minorista, con su semántica y algunas de sus instituciones, estuvo presente en toda la década.

**Normatividad.** La revolución popular sandinista enfrentó el reto de ajustar la normatividad jurídica al proyecto de transformación social que se inauguraba. Esto implicaba, según Gaggero (1995, p. 50), dos opciones:

Por un lado derogar toda la legislación vigente, provocando una ruptura total del nuevo Estado y su institucionalidad, con el pasado somocista; o afectar solamente a los pilares del régimen derrocado y dejar subsistente todo un conjunto de normas, e incluso los propios códigos, sometidos a las reformas que los cambios en la base material y en el modelo de acumulación, exigiesen.

La solución asumida en el Estatuto Fundamental fue romper con la normativa constitucional anterior (pilar del ordenamiento jurídico) y las leyes que constituían la base jurídica- institucional de la dictadura y sus órganos. Sin embargo, los Códigos y la legislación ordinaria no fueron afectadas, salvo algunas normas específicas. Es decir, a la misma vez que se da una ruptura con los pilares jurídicos del régimen de los Somoza, se asume la continuidad de la normatividad ordinaria.

Al día siguiente de instalarse en Managua la Junta de Gobierno promulgó el Decreto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional, que derogaba la Constitución del año 1974, y todas las leyes constitucionales (art. 3). Disolvía las estructuras somocistas, como las Cámaras, Corte Suprema de Justicia y Tribunal Superior del Trabajo (art. 2) y garantizaba los principios fundamentales como el respeto a los derechos humanos. (Esgueva, 1994, p. 1183)

Los principales instrumentos normativos del período revolucionario fueron el Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional y el Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses (Decreto No. 52), que estableció por vez primera en la historia nacional, la obligación estatal de proteger a la niñez:

El Estado adoptará medidas especiales de protección y asistencia en favor de los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquiera otra condición. Se protegerá a los niños y adolescentes contra cualquier clase de explotación económica y social. Se prohíbe el empleo de niños y adolescentes en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los que peligre su vida o puedan perjudicar su desarrollo normal, o su ciclo de instrucción obligatoria. (art. 36)

El Estatuto sobre Derechos y Garantías configura un Estado garante de derechos de la niñez:

- El Estado tiene la obligación de adoptar medidas para lograr: la reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil y el sano desarrollo de los niños. (Art. 39, inc. 1)
- El Estado está en la obligación de garantizar a aquellos niños que así lo necesiten, alimentación en las escuelas, ropa y zapatos, y útiles y libros escolares. (Art. 40, inc. 6)

Para dar cumplimiento al sentido de protección de la niñez contenido en el Estatuto Fundamental, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional reformó la Ley Tutelar de Menores y su Reglamento a través del Decreto No. 111 de 1979, anulando la derivación judicial de las problemáticas en las que se encontraban los menores acusados de transgredir normas penales, moralmente o materialmente abandonados, en estado de peligro y desviados moralmente.

En su parte medular, el Decreto No. 111 establecía que “es competencia exclusiva y privativa del Ministerio de Bienestar Social: a) Conocer de todas las situaciones irregulares en que puedan encontrarse los menores; b) Acordar y aplicar medidas de protección, reeducativas y de rehabilitación social; y c) Dirigir y administrar todos los Centros de atención a los menores” (Art. 1)

Con este modelo, se instauró un nuevo modelo de atención integrada y con enfoque biopsicopedagógico-social a cargo del Ministerio de Bienestar Social.

En esta década se aprobaron importantes leyes que reconocen derechos de los niños y niñas en el marco de las relaciones familiares, entre ellas, la Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos (Decreto No. 1065), la Ley para la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Voluntad de una de las partes (Ley No. 38) y la Ley de Adopción (Decreto No. 862)

La aprobación de estas leyes se inscribe en el proceso de autonomía normativa del derecho de familia respecto al derecho civil, del que era tributario en la tradición jurídica decimonónica.

El principal hito legislativo en el reconocimiento de los derechos de la niñez fue la Constitución Política de 1987, que estableció disposiciones relativas a su bienestar de la niñez y la adolescencia:

El Estado creará programas y desarrollará centros especiales para velar por los menores; éstos tienen derecho a las medidas de prevención, protección y educación que su condición requiere, por parte de su familia, de la sociedad y el Estado. (art. 76)

Otro elemento jurídico que contribuyó al reconocimiento de los derechos de la niñez fue la ratificación de los principales tratados internacionales de derechos humanos, principalmente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1980) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1980), el Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1982) y otros instrumentos declarativos en materia de justicia para adolescentes, como las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores, ("Reglas de Beijing") adoptadas en 1985.

Asimismo, fue el gobierno revolucionario el que firmó en la sede de la Organización de Naciones Unidas la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989, la que fue ratificada en Septiembre de 1990 por la Asamblea Nacional.



**Institucionalidad.** La revolución crea una institucionalidad orientada a la atención de las problemáticas sociales del país, en particular, la de niños, niñas, adultos mayores, mujeres. En este contexto, la Ley Creadora de los Ministerios de Estado (Decreto No. 6) crea el Ministerio de Bienestar Social.

En 1982 se suprimió de la arquitectura institucional al Ministerio de Bienestar Social (Decreto No. 976), pasando sus funciones al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, que además de sus tradicionales funciones (recaudar las cuotas de cotización de sus afiliados y el pago de pensiones) asumió la atención las problemáticas de carácter social.

El INSBI asumió la administración y financiamiento de centros destinados a labores de asistencia social, “como centros de no videntes, hogares de ancianos, centros de rehabilitación, comedores infantiles, hogares tutelares o de protección de la niñez, centros de refugiados” (INSS, s.f., p. 6)

Fue a través de esta instancia que se desarrollaron importantes iniciativas para la niñez, tales como los Centros de desarrollo infantil (CDI), guarderías infantiles, Centros Infantiles Rurales (CIR), comedores infantiles y servicios de orientación y protección familiar. Desde el INSBI se ejecutaron programas de educación nutricional, rehabilitación integral y atención a huérfanos.

**Políticas Públicas.** En la década de 1980 se implementaron programas sociales para el bienestar de la niñez. Desde el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, en el período 1979- 1984 se organizaron los programas para la niñez y adolescencia, entre ellos, el Programa Tutelar de Menores (atención de menores en situación de riesgo y menores transgresores), el Programa de Orientación y Protección Familiar (atención de situaciones de abandono paterno, desamparo de los hijos)

En este período se adoptaron un conjunto de medidas para cuidar la salud infantil. La principal institución garante de este derecho fue el Ministerio de Salud (MINSAL) y el Instituto Nacional de seguridad Social y Bienestar (INSBI), que a través de su actuar generaron profundos cambios en el sistema de salud, logrando ampliar la cobertura de atención a casi todo el país, reducir la mortalidad y morbilidad infantil y la desnutrición infantil.

Sobre los avances en materia de salud Kinloch (2008) destaca:

“En los primeros años de la Revolución, se extendió la cobertura de servicios médicos a los sectores más pobres de las ciudades y al campo, mediante la construcción de cinco hospitales regionales y trescientos centros de salud, lo que permitió triplicar el número de consultas anuales. [...] La mortalidad infantil se disminuyó significativamente, pasando de 113 a 64 por cada mil nacidos vivos.” (p. 310)

Uno de los énfasis del sistema de salud en el período de la Revolución fue la salud preventiva, en este contexto se impulsaron jornadas nacionales de vacunación contra enfermedades epidémicas, logrando erradicar la poliomelitis y reducir al mínimo los casos de sarampión, asimismo, se controló el dengue y la malaria a través de acciones preventivas de limpieza e higiene.

La Revolución impulsó programas para la universalización de la educación primaria. Sobre los avances en materia de educación Kinloch (2008) afirma que la inversión pública en el sector pasó del 2.9 al 4.6 del PIB, permitiendo la construcción de escuelas en las zonas rurales, formación y contratación de nuevos docentes. “Se produjo una significativa expansión de la matrícula en todos los niveles educativos y el número de maestros fue cuadruplicado” (p. 311).

**Síntesis.** La Revolución Popular Sandinista transformó la estructura social, económica y política e incidió en la transformación de las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes.

En este período se fundaron las bases para la constitución de una red nacional de protección a la infancia, que permitió la ampliación de la cobertura educativa (principalmente a las zonas rurales), el mejoramiento de la salud infantil (universalización de las inmunizaciones, ampliación de red cuidados de salud) y la aprobación de leyes que reconocen los derechos de la niñez en las relaciones familiares.

También se crearon las primeras instituciones para el bienestar de la niñez, sin embargo, también se registró una profunda contradicción entre avances sociales hacia la niñez y prácticas que negaban sus derechos más fundamentales, como su utilización en el conflicto armado que marcó la década de 1980.

Pese a ello, el compromiso de la Revolución por los derechos de la niñez, sentó las bases para la suscripción de la Convención sobre los Derechos del Niño en 1989.

## **4.2 Post Convención.**

El Estado de Nicaragua firmó el instrumento de adhesión en la Organización de Naciones Unidas el 6 de febrero de 1990, en el contexto de la transición política al gobierno de la Unión Nacional Opositora (UNO), electo ese mismo año.

La Asamblea Nacional, siguiendo el procedimiento establecido en la legislación interna, ratificó la Convención a través del Decreto No. 324 publicado en La Gaceta No. 180 del 20 de Septiembre de 1990. El instrumento de ratificación se depositó ante el Secretario de Naciones Unidas el 5 de Octubre del mismo año, de manera que según lo establecido en el artículo 49 supra. 2, en Nicaragua la Convención entró en vigencia el día 4 de Noviembre de 1990.

La Convención sobre los Derechos del Niño constituye el punto de partida de la historia moderna de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, al respecto, García (1994) la considera “una verdadera divisora de aguas en la historia de la condición jurídica de la infancia” (p. 84).

En esta fase se identifican dos momentos; el primero, que se caracterizó por la vigencia simultánea de la Convención y leyes tributarias de la doctrina de la situación irregular, se extiende hasta 1998 fecha en que se aprueba el Código de la Niñez y la Adolescencia que hace una adecuación sustancial de la Convención a la realidad nacional. El segundo momento, inicia con la aprobación del Código y aún se encuentra en desarrollo.

### **4.2.1 De la Convención al Código de la Niñez y la Adolescencia.**

Al ratificar la Convención, el Estado asumió la obligación de garantizar su cumplimiento, a través de medidas legislativas y administrativas. Al respecto, Bácares (2012.) señala:

[...] cuando menciona “medida legislativa” evidencia para el Estado que es prioridad modificar las leyes que no estuviesen acordes a cada derecho estipulado en la CDN; los conocidos Códigos del Menor [...] al señalar “medida administrativa y de otra índole” se está invocando a la creación de entes y figuras dentro del Estado especializadas en dar cumplimiento a los derechos del niño por medio de políticas públicas. (p. 79)

Como veremos, el Estado de Nicaragua, asumió esta lógica de transformación normativa e institucional.

**Normatividad.** Desde 1990 fecha en que se ratifica la Convención hasta 1998 con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, Nicaragua vivió una verdadera contradicción jurídica; por una parte se encontraba vigente la Convención sobre los Derechos del Niño que encarna el paradigma de la niñez como sujeto social y de derechos y por otra parte, se continuaban aplicando leyes minoritas, que los consideraban como meros objetos de compasión y/o control social.

Sobre esta particular situación, García (s.f.) señala:

En América Latina, particularmente en el contexto de la tradición jurídica napoleónica de derecho codificado, el proceso de transformación de la Convención en ley nacional ha generado una verdadera situación de esquizofrenia jurídica [...] referida a la vigencia simultánea de dos leyes, que regulando la misma materia resultan de naturaleza antagónica: por un lado, la Convención y por el otro, las viejas leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular (p. 1)

En este sentido, la CODENI en su primer informe alternativo al Comité de los Derechos del Niño, expresó:

La legislación nacional no ha sido integralmente adecuada a la Convención. Se han realizado algunos esfuerzos de reformas puntuales a leyes específicas, pero aún existe dispersión en materia jurídica vinculada a la infancia. Coexisten leyes de vieja data y reformas parciales más modernas cuya aplicación conexas se ve obstaculizada por falta de estructuras judiciales idóneas,

leyes procesales que respondan a aspectos sustantivos y carecen de apoyo en las instancias administrativas específicas. (CODENI, 1994, p. 6)

En este contexto, diversos organismos de la sociedad civil desarrollaron importantes esfuerzos para desarrollar un proceso de adecuación legislativa para hacer coherente la normatividad local con la internacional.

Estos esfuerzos tuvieron como punto de confluencia un proyecto de ley nacional que reconociera los derechos de los niños, y las responsabilidades del Estado, la familia y la sociedad en relación a ellos.

Paralelamente a los esfuerzos por lograr la aprobación de una ley nacional para la niñez, se impulsó la aprobación de otras leyes relevantes para el cumplimiento de los derechos de la niñez, siendo las más destacadas, la Ley de Alimentos (Ley No. 143, de 1992) que regula el derecho de niñas y niños de recibir alimentos y la obligación de los progenitores a darlo, la Reforma a la Constitución Política de la República (Ley No. 192, de 1995) que reconoció la plena vigencia de la Convención sobre los Derechos del Niño y desarrolló un conjunto de disposiciones que inciden directamente en el reconocimiento de los derechos de la niñez y adolescencia y la Ley que instituye la semana de la niñez nicaragüense (Ley No. 208 de 1995) que mandata que las instituciones públicas centrarán sus esfuerzos en la divulgación de la promoción, defensa y aplicación de los derechos del niño y de la niña.

Asimismo, a nivel internacional se adoptaron un conjunto de instrumentos de carácter declarativo en materia de derechos de niñez, entre ellos la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas (1990) y otras relativas a justicia penal especializada de adolescentes: Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de libertad (1990), Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (1990) y Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990).

**Institucionalidad.** En 1990 se aprobó una nueva ley que crea y organiza los Ministerios del Estado (Decreto No. 1-90) que afirmó a los Ministerios de Salud y Educación como pilares del sistema nacional de bienestar para la niñez.

En este período también se crearon las primeras instancias nacionales con responsabilidades vinculadas al cumplimiento de los derechos de la niñez, entre ellas, la Comisión Nacional de Protección a la Niñez Nicaragüense (Decreto 51-90 de 1990) como instancia responsable de “organizar, coordinar y asesorar todas las actividades tendientes a brindar una mayor atención a la niñez nicaragüense, pudiendo para tales fines elaborar los planes o programas necesarios” (art. 1).

Por medio del Decreto No. 32-91 de 1991, esta comisión fue adscrita a la Presidencia de la República, y por medio de su Reglamento (Decreto No. 33-91) se le encargó la tarea de promover la articulación entre el gobierno y las ONG e instancias internacionales y gestionar recursos financieros y asistencia técnica para el desarrollo de proyectos y programas orientados a mejorar las condiciones de vida de la niñez.

Con la finalidad de reorganizar la respuesta estatal para el cumplimiento de los derechos de la niñez, en 1994 se creó una nueva Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños y Niñas (Decreto No. 11-94), como instancia responsable de “velar, promover y difundir la efectiva aplicación de la Convención Sobre los Derechos del Niño” (Art. 1).

Al igual que su antecesora, esta Comisión se encontraba adscrita a la Presidencia, pero el número de sus integrantes aumentó favoreciendo la inclusión de ONG, municipios y otros actores sociales.

Esta Comisión desempeñó un rol fundamental en el proceso de adecuación de la legislación nacional a los preceptos establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño ya que en su actuar promovió la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia y aprobó la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Nacional en Favor de la Niñez y la Adolescencia, para el quinquenio 1997-2001.

En 1995 se creó el Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia, FONIF (Decreto 1- 95) como instancia responsable de asumir las responsabilidades de bienestar social que desde 1982 tenía asignadas el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar.

Las atribuciones que le fueron asignadas al FONIF están referidas a la promoción y atención de los programas y proyectos de bienestar social, en particular, para la niñez y la adolescencia.

Este mismo año se creó la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos (Ley No. 212), como instancia para la promoción, defensa y tutela de los derechos humanos. Esta ley faculta al procurador para nombrar al Procurador Especial de la Niñez y Adolescencia, como comisionado especial para promover, defender y proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Otras instancias creadas en el período 1990- 1998 fueron la Comisión Nacional de Promoción de Lactancia Materna (1995) y el Consejo Nacional de Atención Integral a la Niñez con Discapacidad, CONAINID (1995).

**Políticas Públicas.** La Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños y Niñas creada en 1994 promovió la formulación de la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia y el Plan de Acción Nacional en Favor de la Niñez y la Adolescencia, para el quinquenio 1997-2001 que es la primera política pública hacia la niñez.

**Síntesis.** El período de ocho años comprendido entre la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño (1990) y la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (1998), es considerado una fase de *esquizofrenia jurídica*, originada por la “vigencia simultánea de dos leyes, que regulando la misma materia resultan de naturaleza antagónica: por un lado, la Convención y por el otro, las viejas leyes de menores basadas en la doctrina de la situación irregular”. (García, s.f., p. s.p.)

Para superar esta contradicción normativa, desde 1994 se desarrollaron iniciativas para avanzar en las transformaciones jurídicas necesarias para transformar el contenido de la Convención en una ley nacional. Este proceso desembocó en la formulación y aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia y la derogación expresa de la Ley Tutelar de Menores en 1998.

En este mismo período se logró la aprobación de leyes cuyo contenido reconoce los derechos de la niñez y la adolescencia, se avanzó en la creación de una institucionalidad específica para dar cumplimiento éstos derechos y se aprobaron las primeras políticas públicas para la niñez.

#### **4.2.2 Del Código de la Niñez y la Adolescencia a la actualidad.**

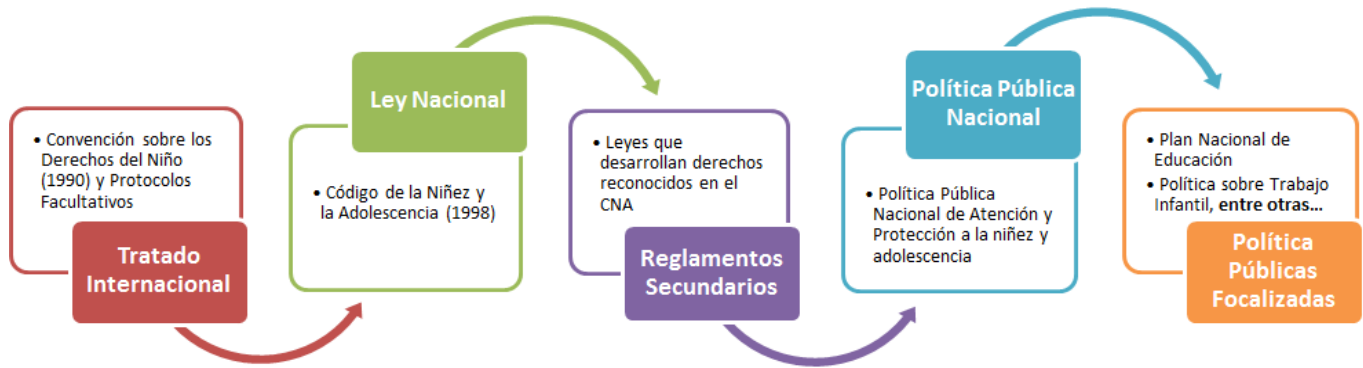
La aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia permitió armonizar la legislación nacional sobre niñez y adolescencia con los preceptos contenidos en la Convención sobre los derechos del niño.

**Normatividad.** En 1998 se aprobó el Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley No. 287) con la finalidad de “regular la protección integral que la familia, la sociedad, el Estado y las instituciones privadas deben brindar a las niñas, niños y adolescentes” (Art. 1).

La aprobación del Código permitió armonizar la legislación nacional sobre niñez y adolescencia con los preceptos contenidos en la Convención sobre los derechos del niño y generó un proceso de adecuación de la legislativa orientado a reformar y/o derogar leyes nacionales que vulneran los principios establecidos en la Convención y la aprobación de leyes locales y tratados internacionales que garantizan una protección más efectiva.

Por regla general, la legislación nicaragüense en materia de niñez ha evolucionado a partir de ratificación de tratados internacionales (por ejemplo, la Convención), los que establecen la responsabilidad estatal de incorporar a la legislación ordinaria los derechos en ellos reconocidos (como el Código de la Niñez y la Adolescencia). Con frecuencia, los derechos reconocidos en la legislación ordinaria, alcanzan un posterior desarrollo normativo a través de la aprobación de leyes que regulan específicamente, determinada materia (por ejemplo, la Ley General de Educación, que regula el ejercicio de este derecho, establecido previamente en la Convención y reconocido en el Código de la Niñez).





A su vez, la aprobación de leyes nacionales y su posterior reglamentación secundaria, se han traducido en políticas públicas nacionales, que se desdoblan en políticas focalizadas, *p. ej.: de la política pública nacional de atención y protección a la niñez y la adolescencia, se desprendieron todas las demás políticas (salud, educación, protección especial, etc.).*

Esta lógica de desarrollo normativo, ha permitido la aprobación de un amplio marco normativo en materia de derechos de niñez y adolescencia.

La mayor parte de leyes se ocupan de regular los derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes y la responsabilidad estatal de garantizar su cumplimiento, a saber:

- Derecho a la educación, regulado en la Ley de Participación Educativa y su reglamento (2002), Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física (2005), Ley General de Educación (2006) y los decretos aprobados en 2007 que prohíbe en los centros educativos públicos el cobro de “aportes voluntarios a los padres de familia (Acuerdo Ministerial No. 018-2007) y que revocan los Acuerdos Ministeriales de la Autonomía (Acuerdo Ministerial No. 017-2007) además de la Ley del Lenguaje de Señas Nicaragüense (2009) y el Acuerdo Ministerial No. 134-2009 que prohíbe el castigo físico y psicológico.
- Derecho a la salud, regulado en la Ley de promoción, protección y mantenimiento de la lactancia materna y regulación de la comercialización de sucedáneos de la leche materna (1999), Ley de Seguridad Transfusional (2001), Ley General de Salud (2002), Ley de Soberanía

y Seguridad Alimentaria y Nutricional (2009), Ley de Venta Social de Medicamentos (2010), Ley de Medicina Tradicional y Ancestral (2011), Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y SIDA, para su Prevención y Atención (2012) y Ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua (2012).

- Derecho a la protección familiar, regulado en la Ley de Responsabilidad Paterna y Materna (2007), Ley Especial de Protección a las familias en las que hayan embarazos y partos múltiples (2010) y el Código de Familia, actualmente en discusión ante la Asamblea Nacional (2014).
- Derechos de la niñez con discapacidad, regulado en la Ley de Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Enfermedades Mentales (2008) y la Ley de los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad (2011).
- Derecho a estar protegido contra la explotación económica, regulado en la Reforma al título VI del Código del Trabajo, con relación al trabajo infantil (2003), la Ley General de Inspección del Trabajo (2008) y el Acuerdo Ministerial JCHG- 08-06-10 sobre prohibición de trabajos peligrosos para personas adolescentes y listado de trabajos peligrosos aprobado por el MITRAB en 2010.

A nivel internacional, se han ratificado un conjunto de tratados internacionales que reconocen derechos de la niñez y la adolescencia y/o establecen mecanismos para su cumplimiento. Entre estos instrumentos destaca la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños (2000) y la adhesión a los protocolos facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño: Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía y Protocolo Facultativo relativo a la participación de niños en conflictos armados en 2003.

**Institucionalidad.** En 1998 se aprobó la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley No. 290), que crea los Ministerios de Estado.

Esta Ley sostuvo las responsabilidades del Ministerio de Salud y Ministerio de Educación en relación al cumplimiento de los derechos a la salud y educación respectivamente; adicionalmente, creó al Ministerio de la Familia (MIFAMILIA) que asumió la función de promover y defender la institución familiar, a través de programas sociales dirigidos a los sectores más vulnerables, proponer y ejecutar políticas que ayuden a resolver en forma integral, la situación de la niñez desvalida y abandonada. (art. 29)

Con la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, se estableció la creación Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) como órgano encargado de coordinar el actuar del Estado y de los organismos de la sociedad civil hacia la realización de los derechos de la niñez.

El CONAPINA fue creado a través de una Ley específica aprobada por la Asamblea Nacional (Ley No. 351) que lo define como “el órgano rector para formular y coordinar la ejecución de la política nacional de atención y protección integral a la niñez y adolescencia” (art. 1).

Siguiendo la lógica institucional de sus antecesoras, el CONAPINA quedó adscrito a la Presidencia de la República, sin embargo, sus funciones eran mucho más amplias, lográndose una profunda transformación en la lógica institucional hacia la niñez, pasando un enfoque limitado a proyectos y programas hacia la construcción participativa de Políticas Públicas.

En el III Informe periódico al Comité sobre los derechos del niño, el Estado informada que el CONAPINA impulsó un amplio proceso de adecuación legislativa, incidiendo decisivamente en la reforma de varias leyes y aprobación de otras que garantizan el respeto y protección de los derechos de los niños y las niñas reconocidos en la Convención. Asimismo, fue el órgano articulador para la formulación y aprobación de las políticas públicas de niñez y adolescencia.

El CONAPINA funcionó como instancia adscrita a la Presidencia hasta marzo de 2007, fecha en la que el Presidente de la República por medio del Acuerdo Presidencia No. 157-2007, nombró a la Ministra de la Familia, Adolescencia y Niñez como su Representante ante el CONAPINA, otorgándole funciones para que “que convoque y presida permanentemente el CONAPINA, delegando en ella y en

la institución que dirige, amplias facultades para alcanzar los objetivos y lograr el funcionamiento del Consejo.” Es decir, adscribió el CONAPINA al MIFAN.

Ese mismo año se reformó la Ley de Organización y Procedimientos del Poder Ejecutivo ampliando las funciones del Ministerio de la Familia, el que pasó a llamarse Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN).

Esta Ley reconfigura el MIFAM asignándole (Art. 29) las funciones relativas a los derechos de la niñez, tales como, aprobar o reformar, las Políticas Públicas que contribuyan al desarrollo de la familia, la promoción de la equidad de género, así como la atención y protección integral de la adolescencia y niñez, coordinar la ejecución de la Política Nacional de atención y protección integral a la niñez y adolescencia.

Desde 1998, también se crearon otras instancias nacionales para atender situaciones que inciden en el cumplimiento de los derechos de la niñez y adolescencia. Entre estas instancias, se encuentran:

- Comisión Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Menor Trabajador (CNEPTI), creada en 2007, reorganizada en 2002
- Comisión Nacional contra la Violencia hacia la Mujer, Niñez y Adolescencia (2000)
- Comisión Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional (2000)
- Comisión Nacional de Lucha contra la Mortalidad Materna y Perinatal (2000)
- Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana (2004)
- Coalición Nacional contra la Trata de Personas (2004)

**Políticas Públicas.** La primera política pública para la niñez fue elaborada a través de un proceso participativo coordinado por la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos del Niño y la Niña (antecesora del CONAPINA) y recibió el nombre de “Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia (1997- 2001).

A instancia de esta Comisión, también se aprobó un Plan de Acción conocido como Plan de Acción Nacional en favor de la Niñez y la Adolescencia 1997- 2001, en el que “se definen las

responsabilidades de cada institución gubernamental en relación al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Conviene señalar, que la Política y su Plan de Acción fueron aprobados e implementados desde un año antes de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el que se mandata la creación del CONAPINA.

La creación del CONAPINA como instancia responsable de las políticas para la niñez y la adolescencia, es el punto de partida para una nueva dinámica en el proceso de formulación de políticas públicas para la niñez y la adolescencia.

A continuación se presentan las principales políticas públicas aprobadas a instancia del CONAPINA:

- Política Nacional de Atención y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia que revisa y actualizada la aprobada en 1996
- Plan de Acción de la Política Nacional de Atención y Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (2002- 2011)
- Política Nacional de Protección Especial
- Política Pública contra la Explotación Sexual Comercial de Niños Niñas y Adolescentes y el Plan Nacional contra la Explotación Sexual Comercial de Niños, niñas y Adolescentes.

En el período 2002- 2006, los principales Ministerios de Estado garante de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, aprobaron políticas sociales que establecen mecanismos institucionales para dar cumplimiento a los mismos. Entre estas políticas se encuentra el Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 aprobado por la Presidencia, el Plan Nacional de Educación 2002- 2015 aprobado por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, el Plan Nacional de Salud 2004- 2015 aprobado por el Ministerio de Salud y el Plan Estratégico Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil y la Protección del Adolescente Trabajador (2001- 2005) aprobado por el Ministerio del Trabajo.

En el año 2007, cuando un nuevo gobierno asumió el Poder Ejecutivo, se inició un proceso de reformulación de las políticas públicas para la niñez y la adolescencia heredadas de los anteriores gobiernos.

En las respuestas por escrito a las preguntas del Comité de los Derechos del Niño sobre el Cuarto el cuarto informe sobre la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes, el gobierno razonaba que:

El CONAPINA, facilitó principalmente la formulación de políticas, sin que llegasen a ser implementadas plenamente en las instituciones. Su lógica se enmarcó en una visión sectorial, con un enfoque asistencialista y con poca articulación con el resto de políticas sociales...

Para superar este enfoque sectorial, así como la dispersión y atomización de las instituciones públicas y dar respuesta a los sectores sociales discriminados por los gobiernos anteriores, desde que asume el GRUN en enero del 2007 inicia un proceso de restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, dando prioridad a los derechos de la niñez. (GRUN, 2010, p. 3)

Este proceso de transformación se materializó en la formulación de diversas políticas públicas y programas para la niñez y la adolescencia, entre ellas, el nuevo Plan Nacional de Desarrollo Humano 2008- 2012 y su actualización 2012- 2016 aprobado por la Presidencia, la Hoja de Ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas aprobada por el Ministerio del Trabajo, el Programa Amor (2008) y la Política Nacional para la Primera Infancia (2011) aprobada por el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, las Políticas Educativas (2007- 2011) y el Plan Estratégico de Educación 2011- 2015 aprobado por el Ministerio de Educación, la Política Nacional de Salud aprobada por el Ministerio de Salud.

**Síntesis.** La aprobación del Código de la Niñez, fue el catalizador de un amplio proceso de adecuación legislativa, transformación institucional y aprobación de políticas públicas para el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La adecuación legislativa consistió principalmente en la aprobación de leyes específicas que desarrollan los derechos reconocidos en la Convención y el Código de la Niñez y la Adolescencia –p. ej.: Ley General de Educación, Ley General de Salud-, la reforma de otras leyes para ajustarlas al contenido y espíritu de la Convención –p. ej.: Reforma al Código del Trabajo para prevenir el trabajo infantil y proteger al adolescente trabajador- y derogación de leyes tributarias de la cultura minorista – p. ej.: la Ley Tutelar de Menores.

La transformación institucional se materializó en la creación de instituciones responsables de garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia, entre ellas, el Ministerio de la Familia (1998) y el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia CONAPINA (2000).

Otro aspecto de fundamental importancia es la formulación de políticas públicas nacionales para el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia.

## V Conclusiones.

### Legislación

El artículo demuestra que el ordenamiento jurídico nicaragüense, desde sus orígenes, ha regulado situaciones en las que concurren niñas, niños y adolescentes, teniendo como hito la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Se evidenció que la formulación normativa previa a la ratificación de la Convención, se caracterizó por la ausencia de su reconocimiento como titulares plenos de derechos, pasando de una situación de olvido institucional, hacia otra en la que el énfasis normativo estaba el control social de la niñez y un período *sui generis* en el que el Estado y la sociedad, inmersas en un proceso revolucionario, avanzó en el reconocimiento de los derechos humanos en general y de la niñez y adolescencia en particular.

También se ha demostrado que a partir de la ratificación de la Convención se inició un proceso de adecuación normativa orientado a incorporar a la legislación nacional los principios y contenidos de la Convención. Este proceso implicó la aprobación de nuevas leyes, entre las que destaca el Código de la Niñez y la Adolescencia y la derogación y reforma de otras (p. ej.: la Ley Tutelar de Menores).

A continuación las principales conclusiones sobre la normatividad jurídica en torno a la niñez, la adolescencia y sus derechos:

1. La legislación nacional regula situaciones vinculadas al bienestar de la niñez y la adolescencia desde la fundación de la Republicana. En las leyes de orden civil, penal y administrativa aprobadas después de la guerra civil, se observa el interés del legislador en regular situaciones jurídicas en las que concurren las personas que no han adquirido la mayoría de edad, llamadas por el argot jurídico de la época como “menores”.
2. Las primeras codificaciones que se ocupan ampliamente de la niñez y la adolescencia son las de orden penal y civil. En la primera estableció desde 1838 la inimputabilidad absoluta de las personas menores de 10 años y relativa de quienes tenían entre 10 y 15 años. Por su parte, la



legislación civil, se ocupó de regular las responsabilidades de madres, padres y tutores en relación a sus hijas, hijos y pupilos y los derechos de éstos a través de instituciones clásicas del derecho civil (la filiación, patria potestad).

3. En la última mitad del siglo XIX y primeras dos décadas del XX, la legislación se ocupó principalmente de regular las responsabilidades de las personas adultas respecto a las niñas, niños y adolescentes, ya que el ordenamiento jurídico era ajeno a la idea de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares plenos de derechos.
4. En las primeras décadas del siglo pasado surgió una nueva cultura normativa marcada por una lógica de asistencia y represión social, por una parte se aprobaron leyes y crearon instituciones sociales para proteger a la niñez que se encontraba desprovista de cuidados familiares –las que tenían un carácter asistencial- y por otra, se recurrió a la institucionalización de éstos niñas y niños en centros en los que se les privaba de su libertad, que paradójicamente, fueron conocidos como Centros de Protección o Tutelares de Menores.
5. La firma de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos de la Organización de Estados Americanos y la Organización de las Naciones Unidas, particularmente de la Declaración Americana de Derechos Humanos y Declaración Universal de los Derechos Humanos, contribuyó a que la legislación nacional incorporara desde la segunda mitad del siglo XX disposiciones que reconocían derechos de niñas, niños y adolescentes, principalmente, en el marco de las relaciones familiares.
6. Nicaragua a diferencia de los otros países de la región latinoamericana, registra profundos cambios normativos en relación al bienestar de la niñez desde finales de la década de 1970, cuando triunfa la Revolución Popular Sandinista. En sus primeros actos legislativos el gobierno revolucionario derogó las principales disposiciones contenidas en la Ley Tutelar de Menores, en particular aquellas, que asignaban a instancias jurisdiccionales la atención de las problemáticas sociales que enfrentaban niñas, niños y adolescentes. Asimismo, a inicios de 1980 se crearon las primeras instancias públicas encargadas de atender el bienestar de la niñez y la adolescencia y en el transcurso de la década se aprobaron leyes que regulaban derechos fundamentales de niñas, niños y adolescentes (a recibir alimentos de sus progenitores, ser cuidados por una familia).

7. La ratificación de la Convención constituyó un hito en la historia legislativa, pues motivó un proceso de adecuación normativa orientado a ajustar la legislación nacional a los preceptos de la Convención.

Las principales acciones legislativas han estado orientadas a reformar o derogar leyes que vulneran los principios establecidos en la Convención y la aprobación de leyes que incorporan a la legislación nacional las disposiciones contenidas en la Convención.

8. El más importante cuerpo normativo en materia de derechos de la niñez y la adolescencia es el Código de la Niñez y la Adolescencia, que permitió armonizar la legislación nacional sobre niñez y adolescencia con los preceptos contenidos en la Convención sobre los derechos del niño.

A partir de la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, se desarrolló un proceso normativo orientado a regular las responsabilidades de las familias y el Estado en función de asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos en la Convención Internacional.

## **Instituciones**

El artículo demuestra que las instituciones públicas se han ocupado de la niñez y la adolescencia siempre, aunque durante todo el siglo XIX y primera mitad del siglo XX se ocuparon principalmente de atender su sobrevivencia (cuidado de la salud, protección familiar) y desarrollo escolar, desde una lógica de interés público. Fue hasta mediados del siglo recién pasado que, coincidente con el fortalecimiento de la estructura estatal, se inicia a definir las responsabilidades específicas de las instituciones públicas en relación al bienestar de la niñez y la adolescencia.

Se evidenció que pese a que la década de 1980 significó un importante avance en relación al desarrollo de un entorno institucional para el bienestar y la protección de la niñez y la adolescencia, fue hasta 1990, en el contexto de la implementación de la Convención sobre los Derechos del Niño, que se crean las primeras instituciones públicas encargadas de articular el actuar institucional en función del garantizar los derechos de la niñez y la adolescencia (Comisiones de Niñez en el período 1990- 1995, el

FONIF en 1995, el Ministerio de la Familia en 1998, el CONAPINA en 2000 y el Ministerio de la Familia, Niñez y Adolescencia en 2007).

Las principales conclusiones sobre la institucional en torno a la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia, son:

1. Desde que el Estado de Nicaragua aprobó su primera ley para regular la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo en 1858, los Ministerios del Poder Ejecutivo (principalmente el de Instrucción Pública y el de Sanidad Pública, junto al de Gobernación) han incorporado en sus funciones relacionadas al bienestar de la niñez y la adolescencia.
2. Durante la segunda mitad del siglo XIX las instituciones que atendían al bienestar de la niñez y la adolescencia tuvieron un rango de acción limitado (principalmente en las cabeceras departamentales de los departamentos más importantes del país) y centraron su actuar en esfuerzos por ampliar la cobertura educativa y atender la salud infantil.
3. La creación de instituciones públicas encargadas específicamente de promover el bienestar de la niñez y la adolescencia es un hecho reciente, que tiene su antecedente en el Patronato Nacional de Infancia (1930), instancia de carácter asistencial encargada de la protección de niñas, niños y adolescentes y la promoción de obras sociales para su bienestar.
4. Existe una relación directa entre la legislación sobre niñez y adolescencia y las instituciones que se han creado para la atención de este grupo poblacional. Esta vinculación se da porque en principio las instituciones públicas son creadas por leyes, y en segunda instancia, porque las funciones que se le asignan a las instituciones, responden al imaginario social y jurídico vigente en una época determinada, respecto a la niñez y adolescencia.
5. El fortalecimiento del Poder Ejecutivo (a través de su organización y definición de las funciones de cada una de las instancias que lo integran), ha contribuido a que la administración pública asuma sus responsabilidades en función de asegurar la protección de niñas, niños y adolescentes.

6. Las instituciones públicas encargadas del bienestar de la niñez, han atravesado dos fases que tienen como punto de inflexión la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño. La fase previa a la Convención estuvo marcada por la creación de instituciones de carácter asistencial que tenían entre sí escasos niveles de coordinación interinstitucional. La Convención conllevó a la creación de una nueva institucionalidad en la que se le asigna a cada institución pública funciones específicas en relación al cumplimiento de los derechos de la niñez y se crean instancias de articulación interinstitucional.
7. Desde 1990 se han creado diversas instancias responsables de coordinar la gestión institucional en función de garantizar el cumplimiento de los derechos de la niñez, siendo la más relevante el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia (CONAPINA) creada en 2010. En la actualidad, la principal instancia responsable del cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia es el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, que desde 2007 asumió las funciones del CONAPINA.

## **Políticas Públicas**

Se ha demostrado que el Estado se ha ocupado de las principales problemáticas que afectan a la niñez y la adolescencia a través de programas públicos (p. ej.: programas educativos y jornadas de limpieza y vacunación desde finales del siglo XIX), los que, la mayor parte del tiempo, estuvieron marcados por su carácter asistencial y coyuntural.

También se ha evidenciado que las políticas públicas, emergen en la cultura institucional hasta después de la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño y han desempeñado un rol fundamental en el cumplimiento de los derechos de la niñez y la adolescencia. Al definir mecanismos institucionales, flujos de recursos y cursos de decisión, las políticas públicas permiten definir el contenido y alcance de las responsabilidades de los órganos e instancias del Estado en relación al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Las principales conclusiones en torno a las políticas públicas sobre niñez y adolescencia son:

1. El Estado, a través del gobierno central y municipales han atendido el bienestar de la niñez y la adolescencia desde su génesis, principalmente a través de las instancias públicas encargadas de cuidar la salud y asegurar la escolarización de la población y de las instancias judiciales que dirimen las responsabilidades civiles de madres y padres en relación a las niñas, niños y adolescentes y determinan la responsabilidad penal de las personas adultas que cometen delitos contra éstos y los mismos adolescentes cuando son acusados de transgredir la ley penal.
2. Previo a la ratificación de la Convención sobre los Derechos del Niño, los programas de gobiernos a favor de la niñez y la adolescencia se caracterizaron por un enfoque de asistencia, que posicionaba a niñas, niños y adolescentes como objetos pasivos de atención y no como sujetos con derechos exigibles ante el Estado.
3. Los primeros programas nacionales para el bienestar de la niñez y la adolescencia se formularon e implementaron en la década de 1980, los que permitieron ampliar la cobertura de la educación inicial y primaria, reducir la morbo- mortalidad infantil y asegurar cuidados para la niñez y adolescencia cuyos derechos eran vulnerados
4. La administración pública nicaragüense ha seguido la tendencia de aprobar políticas públicas universales para la niñez y la adolescencia (por ejemplo, la Política Nacional de Atención Integral a la Niñez y la Adolescencia aprobada en el año 2000), para después formular políticas focalizadas, que atienden determinadas áreas de derechos (por ejemplo, la Política Pública contra la Explotación Sexual Comercial de Niñas, Niños y Adolescentes aprobada en 2002).
5. Hay poca información disponible sobre el impacto que han tenido las políticas públicas de niñez en la garantía de los derechos reconocidos en la Convención y el Código de la Niñez y la Adolescencia.

## Lista de Referencias.

### Libros consultados en formato escrito

Bácares, C. (2012). *Una Aproximación Hermenéutica a la Convención sobre los Derechos del Niño*. Lima: Ed. IFEJANT

Carranza, E. & Cuarezma, S. (1996). *Bases para la nueva legislación penal juvenil de Nicaragua: diagnóstico jurídico y sociológico del sistema vigente (texto para su estudio)*. Managua. Ed. UCA, 1996.

Cruz, A. (2003). *La República Conservadora de Nicaragua 1858- 1893*. Managua: Ed. Fundación Vida

Cuadra, J. (1931). *Anotaciones al Código Civil de Nicaragua*. Managua: Ed. Carlos Heuberger

Esgueva, A. (1994). *Las constituciones políticas y sus reformas en la historia de Nicaragua*. Managua: Ed. EL PARLAMENTO

Escobar, I. (2000). *El Constitucionalismo nicaragüense*. Managua: Ed. HISPAMER

García, E. & Carranza, E. (1990). *Infancia, adolescencia y control social en América Latina*. Buenos Aires: Ed. Depalma.

García, E. & Carranza, E. (1992). *Del Revés al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina*. Buenos Aires: Ed. Galerna.

García, E. (1994). *Derecho de la infancia-adolescencia en América Latina: De la situación irregular a la protección integral*. Bogotá: Ed. Forum Pacis

Guido, C. (2007). *Historia del poder ejecutivo de Nicaragua, 1527-2007*. Managua: Ed. Lea Grupo Editorial

Guzmán, J. (2008). *Apuntes de derecho civil: derecho de personas*. Managua. Ed. Universidad Centroamericana UCA

Instituto Nicaragüense de la Seguridad Social (s.f.). *Libro de la Seguridad Social en Nicaragua*. Managua: Ed. [s.n].

Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar (1984). *El amanecer dejó de ser una tentación*. V. Managua: Ed. [s.n].

Kinloch, F. (2008) *Historia de Nicaragua*. Managua: Ed. IHNCA- UCA

Knut, W. (2004). *El régimen de Anastasio Somoza 1939- 1956*. Managua: Ed. IHNCA- UCA

Rodríguez, I. (1998). *Historia de la educación en Nicaragua. La educación durante el liberalismo, Nicaragua: 1983-1909*: Managua: Ed. HISPAMER

### **Libros consultados en formato electrónico**

Aráuz, F. (2006). *Los principios procesales en el sistema oral civil*. Managua, [s.n]. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://www.chiongyasociados.com/blog/wp-content/uploads/2013/02/Ponencia-sobre-el-juicio-de-Desahucio.-Flavio-Chiong.pdf>

Liebel, M. & Martínez, M. (2009). *Infancia y derechos humanos. Hacia una ciudadanía participante y protagónica. Instituto de Formación para educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y el Caribe IFEJANT*. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://pendientedemigracion.ucm.es/info/polinfan/2010/Infancia\\_y\\_DDHH\\_Liebel\\_Martinez.pdf](http://pendientedemigracion.ucm.es/info/polinfan/2010/Infancia_y_DDHH_Liebel_Martinez.pdf)

Bácares, C. (2012). *Una aproximación hermenéutica a la convención sobre los derechos del niño*. Instituto de Formación para educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de

América Latina y el Caribe IFEJANT. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://www.ifejant.org.pe/documentos%20portada/unaproxcdn.pdf>

## **Revistas**

García, E. (1999). Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia. *Justicia y Derechos del Niño*. No. 1. pp. 23-44

Pérez, M. (1985). Continuidad y ruptura. La legalidad revolucionaria. En *Nueva Sociedad* No. 77 Mayo-Junio. PP. 47-51

Rodríguez, I. (2005). La restauración conservadora y la creación de colegios religiosos. En *Encuentro* 2005/ Año XXXVIII, No. 71, p. 199.

Tapia, M. (2008). Conmemoración del sesquicentenario del Código Civil de Andrés Bello: un análisis de las razones de su celebridad, en *Revista chilena de historia del derecho*, 2008, N°20, pp. 237-248.

## **Normas Jurídicas**

### **Asamblea Nacional de la República de Nicaragua**

*Código Penal de la República de Nicaragua* (1837). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://www.enriquebolanos.org/codigos\\_legislacion/CJR-L5-T13.pdf](http://www.enriquebolanos.org/codigos_legislacion/CJR-L5-T13.pdf)

Constitución Política del Estado Libre de Nicaragua (1838). Aprobada el 12 de Noviembre de 1938. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/0/91809802EEC04EA5062572A50078EA52?OpenDocument>



Constitución Política de Nicaragua (1858). Emitida 19 de Agosto de 1858. Aprobada el 12 de Noviembre de 1938. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/4CAAFCFB0C0B3B22062572A6005408CF?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/4CAAFCFB0C0B3B22062572A6005408CF?OpenDocument)

*Código Civil de la República de Nicaragua* (1867). Managua. Ed.: Imprenta de El Centro- Americano. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://books.google.com.ni/books?id=GTgrAQAAMAAJ>

Decreto declarando obligatoria la práctica de la vacunación en la República. Publicado en La Gaceta No. 9 del 27 de Febrero de 1884. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/db6aea8044f6a7a6062578bf005fe5ad/a1b711cfb937ee5c062577ab005dc505?OpenDocument>

Reglamento de Instrucción Primaria. Publicado en La Gaceta No. 50 del 17 de Noviembre de 1877. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/dc7828ebe7fc8cf2062577dd007b602b?OpenDocument&Highlight=2,reglamento,del,poder,ejecutivo>

Decreto Reglamentando las Funciones Interiores del Poder Ejecutivo. Publicado en Las Gacetas Nos. 11 y 12 de. 9 y 12 de Marzo de 1878. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/6b4d3351ae56e9ae062576a30076fd7f?OpenDocument>

*Código Penal de la República de Nicaragua*. (1891)

*Constitución Política de la República de Nicaragua “La Libérrima”* (1893). Esgueva Gómez, Antonio (1994). El Gobierno Liberal de Nicaragua. Doc. 1898-1908, Tomo I, Ed. EL PARLAMENTO. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/182ae7d99c5ca8e106257307006e3626?OpenDocument>

*Ley Fundamental de Instrucción Pública* (1894). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/CLADP%20-%201876-1916%20-%2020.pdf>

*Código Civil de la República de Nicaragua* (1904). Publicado en La Gaceta No. 2148 del 5 de Febrero de 1904. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/fb441c51fc9a50b1062574e10079fc17?OpenDocument>

Reglamento de las Escuelas Primarias (1914). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://sajurin.enriquebolanos.org/vega/docs/CLADP%20-%201876-1916%20-%2017.pdf>

Decreto No. 9, Publicado en La Gaceta No. 99 del 1 de Mayo de 1918. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/9f89d241bdcdd8bf062573d2006f3ced?OpenDocument&Highlight=2,menores,de,edad>

Ley que establece la Asistencia Obligatoria a las Escuelas para Niños de ambos Sexos. Publicado en La Gaceta No. 175 del 9 de Agosto de 1935. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/96ba9cf05842f43e062573640051d9c5?OpenDocument&Highlight=2,menores,de,edad>

*Creación del Patronato Nacional de Infancia* (1936). Decreto No. 6. Publicado en La Gaceta No. 39 del 15 de Febrero de 1936. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/29481624F8374BB2062572AA00669493?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/29481624F8374BB2062572AA00669493?OpenDocument)

*Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras dependencias del Poder Ejecutivo* (1948). Decreto No. 106. Publicado en La Gaceta No. 249 del 13 de Noviembre de 1948. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaca87dac762406257265005d21f7/423b84676e8dbaf406257474005aad37?OpenDocument>

Adhesión del Instituto Internacional Americana de Protección a la Infancia. Acuerdo Presidencial NO. 2 Publicado en La Gaceta No.93 del 3 de Mayo de 1948. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/4EA005E5983742790625728E0051D307?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/4EA005E5983742790625728E0051D307?OpenDocument)

Prohíbese la Venta de Bebida Embriagante a Menores. Decreto No. 137. Publicado en La Gaceta No.169 del 5 de Agosto de 1949. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/fdb57a089d43d00a062572ca0053233f?OpenDocument&Highlight=2,menores,de,edad>

Acuerdo entre el Fondo Internacional de Socorro a la Infancia (Naciones Unidas) y el Gobierno de Nicaragua. Acuerdo Presidencial No. 59. Publicado en La Gaceta No. 45 del 02 de Marzo de 1950. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/C6F5205A4D31C2170625727A006A47E6?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/C6F5205A4D31C2170625727A006A47E6?OpenDocument)

Código de Radio y Televisión. Decreto No. 523. Publicado en La Gaceta No 188 del 18 de Agosto de 1960. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/55841b079d4d3d05062571c4005066d3?OpenDocument>

Ley de Adopción. Decreto No. 489. Publicado en La Gaceta No 96 del 3 de Mayo de 1960. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/c600e920b76176be062571bc005d4662?OpenDocument>

Decreto No. 1743 de reforma al artículo 517 del Código Civil. Publicado en La Gaceta No. 263 de 18 de noviembre de 1970. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D4CC2A1B3706B28F062570A100578475?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D4CC2A1B3706B28F062570A100578475?OpenDocument)

Constitución Política de Nicaragua (1974). Publicada en La Gaceta No. 89 del 24 de Abril de 1974. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/1d6eddb20a766bcd062573080055146a?OpenDocument>

*Ley Tutelar de Menores* (1973). Ley No. 107. Publicado en La Gaceta No. 83 de 13 de Abril de 1973. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/4e69ab08bc468b04062570a10057835d?OpenDocument>

*Reglamento de la Ley Tutelar de Menores* (1973). Publicado en La Gaceta, Diario Oficial, No. 83 de 13 de Abril de 1973. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/d09ccc1cb5eb34a0062572e50077b948?OpenDocument>

*Código Penal de la República de Nicaragua* (1974). Decreto No. 297, publicado en La Gaceta No. 96 de 3 de Mayo de 1974. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/643CC814A8E2E2C4062570A600648D01?Open](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/643CC814A8E2E2C4062570A600648D01?Open)

*Reformas a la Ley Tutelar de Menores* (1974). Decreto No. 454. Publicado en La Gaceta No. 214 del 20 de Septiembre de 1974. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/f08ccdf459fca87d062572ac007ac482?OpenDocument>

*Reformas a Ley Tutelar de Menores y su Reglamento* (1979). Decreto No. 111, publicado en La Gaceta No. 39 del 24 de Octubre de 1979. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/3cab2dc3f0297f03062570b60074415a?OpenDocument>

Estatuto sobre Derechos y Garantías de los Nicaragüenses (1979). Decreto No. 52, publicado en La Gaceta No. 11 del 17 de Septiembre de 1979. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/acd8e3dd888bf23d062570ba0072c1eb?OpenDocument>

*Ley Creadora de los Ministerios de Estado* (1979). Decreto No. 6, publicado en La Gaceta No. 01 del 22 de Agosto de 1979. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/72205cb6c50a96fa062570ba0071b7b8?OpenDocument>

Aprobación y adhesión del Gobierno de Nicaragua al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, su Protocolo Facultativo y al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (1980). Decreto No. 255. Publicado en La Gaceta No.25 de 30 de enero de 1980. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/01b4eaffaf6a132f062570a10057e5e0?OpenDocument>

*Ley de Adopción* (1981). Decreto No. 862. Publicado en La Gaceta No. 259 de 14 de noviembre de 1981. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/db6aea8044f6a7a6062578bf005fe5ad/7c16de6910753487062570a10057ce15?OpenDocument>

*Ley de anexión AL I. N. S S. de las Atribuciones del Ministerio de Bienestar Social* (1982). Publicado en La Gaceta No. 53 de 5 de marzo de 1982. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/a655e0477d67a802062570a10057cfb8?OpenDocument>

Convenio sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo (1982). Convenio No. 138. Publicado en la Gaceta No. 55 de 8 de marzo de 1982. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D8BBE6DB8F473F97062570A10057926D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D8BBE6DB8F473F97062570A10057926D?OpenDocument)

*Ley Reguladora de las Relaciones entre Madre, Padre e Hijos* (1982). Decreto No. 1065. Publicado en La Gaceta No. 155 de 3 de julio de 1982. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/84095665fc357f53062570a10057ce9c?OpenDocument>

*Ley para la Disolución del Vínculo Matrimonial por la Voluntad de una de las partes* (1988). Ley No. 38. Publicado en La Gaceta No. 80 de 29 de Abril de 1988. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/9d17e820280ee476062570a60064a9cc?OpenDocument>

*Constitución Política de la República de Nicaragua* (1987). Publicada en La Gaceta No. 05 del 09 de Enero de 1987. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://www.asamblea.gob.ni/opciones/digesto/6.1/1/ce.pdf>

*Apruébese la Convención sobre Derechos del Niño* (1990). Decreto A.N. No. 324. Publicado en La Gaceta No. 180 del 20 de Septiembre de 1990. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/b93f3fcb5945bfd5062570a100582f29?OpenDocument>

*Decreto de Ley Creadora de Ministerios de Estado* (1990). Decreto No. 1-90. Publicado en La Gaceta No. 87 de 8 de mayo de 1990. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/3ad29409c085837a062570a10057b0a7?OpenDocument>

*Comisión Nacional de Protección a la Niñez Nicaragüense* (1990). Decreto No. 51-90. Publicado en La Gaceta No. 181 de 21 de septiembre de 1990. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/3026f9cdf1b1439d062570a10057b1ea?OpenDocument>

*Reforma al Decreto NO 51-90 Comisión Nacional de Protección a la Niñez Nicaragüense* (1991). DECRETO No. 32-91. Publicado en La Gaceta No. 147 del 9 de agosto de 1991. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/025EDE73F7E6D719062570A10057D8D3?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/025EDE73F7E6D719062570A10057D8D3?OpenDocument)

*Reglamento del Decreto 51-90 Creador de la Comisión Nacional de Protección a la Niñez Nicaragüense* (1991). Decreto No. 33-91. Publicado en La Gaceta No. 147 del 9 de agosto de 1991. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaca87dac762406257265005d21f7/2f889b11a0c93fa8062570a10057d8d5?OpenDocument>

*Creación de la Comisión Nacional de Promoción y Defensa de los Derechos de los Niños y Niñas* (1994). Decreto No. 11-94, publicado en La Gaceta No. 61 del 5 de Abril de 1994. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/8d7197f6145aeef8062570a10057b1e4?OpenDocument>

*Creación del Fondo Nicaragüense de la Niñez y la Familia* (1995). Decreto No. 1-95. Publicado en La Gaceta No. 6 del 10 de Enero de 1995. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/19ec920539eefc450625710a00564cea?OpenDocument>

*Ley de Reforma Parcial a la Constitución Política de la República de Nicaragua* (1995). Ley No. 192. Publicada en La Gaceta, No. 124 del 4 de Julio de 1995. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://www.asamblea.gob.ni/opciones/digesto/6.1/2/2.pdf>

*Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos*. Ley No. 212. Publicada en La Gaceta No. 7 del 10 de Enero de 1996. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/29360A59FBB47A5406257116005385EB?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/29360A59FBB47A5406257116005385EB?OpenDocument)

*Creación del Consejo nacional de Educación* (1996). Decreto No. 3-96, publicado en La Gaceta No. 54 de 18 de Marzo de 1996. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/f94ea08eb40a228b0625711500557e3a?OpenDocument>

*Código de la Niñez y la Adolescencia* (1998). Ley No. 287. Publicado en La Gaceta No. 97 del 27 de Mayo de 1998. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/9AB516E0945F3B6E062571A1004F4BDE?OpenDocument)

*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo* (1998). Ley No. 290. Publicada en La Gaceta No. 102 del 3 de Junio de 1998. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/D029F5DDED635C34062570A60064217C?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/D029F5DDED635C34062570A60064217C?OpenDocument)

*Ley del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia* (2000). Ley No. 351, publicada en La Gaceta No. 102 del 31 de Mayo del 2000. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaca87dac762406257265005d21f7/5f756e126cc48ae0625721400634cb0?OpenDocument>



*Reglamento de la Ley del Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia* (2000). Decreto No.63-2000, publicado en La Gaceta No. 148 del 7 de Agosto del 2000. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aeea87dac762406257265005d21f7/79f78e3451c0ad580625725800655001?OpenDocument>

*Ley de Participación Educativa* (2002). Ley No. 413, Publicado en la Gaceta No. 56 del 21 de Marzo del 2002. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/4c9d05860ddef1c50625725e0051e506/82695a02337432eb062570a10058108d?OpenDocument>

*Ley General de Salud* (2002). Ley No. 423. Publicado en la Gaceta No. 91 del 17 de Mayo del 2002. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/FF82EA58EC7C712E062570A1005810E1?OpenDocument)

*De Aprobación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño Relativos a la Participación de Niños en los Conflictos Armados y a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía* (2003). Decreto A.N. No. 3510. Publicado en La Gaceta No. 62 del 28 de Marzo del 2003. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/d070ce1626fe22bf0625721400546a77?OpenDocument>

*Ley General del Deporte, Educación Física y Recreación Física* (2005). Ley No. 522, publicada en La Gaceta No. 68 del 08 de Abril del año 2005. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/DA4F1759D80AE0CD062570A100577B4B](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/DA4F1759D80AE0CD062570A100577B4B)

*Ley General de Educación* (2006). Ley No. 582, publicada en La Gaceta No. 150 del 03 de Agosto del 2006. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/B2FBC86E5FD975420625755B00765A99?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/B2FBC86E5FD975420625755B00765A99?OpenDocument)

*Autorizar a la Ministra de la Familia, Adolescencia y Niñez, como Representante para que convoque y presida permanentemente el Consejo Nacional de Atención y Protección Integral a la Niñez y la Adolescencia CONAPINA (2007).* Acuerdo Presidencial No. 157-2007, publicado en La Gaceta No. 54 del 16 de Marzo del 2007. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/33ABD2C1D28280FF06257362006E64FD?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/33ABD2C1D28280FF06257362006E64FD?OpenDocument)

*Ley de Responsabilidad Paterna y Materna (2007).* Ley No. 623, publicada en La Gaceta No. 120 del 26 de Junio del 2007. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/08AA105E1C8479F20625733100716E91](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/08AA105E1C8479F20625733100716E91)

*Revocar y dejar sin ningún efecto legal todo aquellos acuerdos ministeriales, convenios de autonomía, manuales, normativas y demás disposiciones administrativas que se hayan emitidos antes de la Ley No 413, Ley de Participación Educativa (2007).* Acuerdo Ministerial No. 017-2007, publicado en La Gaceta No 76 del 24 de Abril del 2007. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/560f79e3d75437eb062579c10075f456?OpenDocument>

*Ley de Protección de los Derechos Humanos de las Personas con Enfermedades Mentales (2008).* Ley No. 650. Publicada en La Gaceta No. 190 del 03 de Octubre de 2008. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/51DB441CF432D24C062575080053FC5C?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/51DB441CF432D24C062575080053FC5C?OpenDocument)

*Ley de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.* Ley No. 693, publicada en La Gaceta No. 133 del 16 de Julio del 2009. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/B58490A0C8DAB2AD06257657006A573D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/B58490A0C8DAB2AD06257657006A573D?OpenDocument)

*Ley de los Derechos Humanos de las Personas con discapacidad* (2011). Ley No. 763. Publicado en La Gaceta No. 142 del 1 de Agosto de 2011. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/0/d57180f820d73cfa062578e7004d7646/\\$FILE/2011-04-13-%20G-%20Ley%20No.%20763,%20Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20con%20Discapacidad.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/0/d57180f820d73cfa062578e7004d7646/$FILE/2011-04-13-%20G-%20Ley%20No.%20763,%20Ley%20de%20los%20Derechos%20de%20las%20Personas%20con%20Discapacidad.pdf)

*Garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el art. 49 del Código de la Niñez y la Adolescencia en los centros educativos públicos, privados entre otros. Se prohíbe a los maestros autoridades, funcionarios, empleados o trabajadores del sistema educativo aplicar medidas o sanción abusiva que cause daños físicos, morales o psicológicos* (2009). Acuerdo Ministerial No. 134-2009. Publicado en la Gaceta No. 144 del 03 de Agosto del 2009. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/171E497839347FC2062579C10072C9FC?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/171E497839347FC2062579C10072C9FC?OpenDocument)

*Ley del Lenguaje de Señas Nicaragüense* (2009). Ley No. 675, publicada en La Gaceta No. 75 del 24 de Abril de 2009. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/b5c98c99b3cf73d3062575d800583836?OpenDocument>

*Se Prohíbe en los centros educativos públicos el cobro de “aportes voluntarios a los padres de familia* (2007). Acuerdo Ministerial No. 018-2007, publicado en La Gaceta No 76 del 24 de Abril del 2007. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/fb812bd5a06244ba062568a30051ce81/dad06efc622bd3f7062579c10076512d?OpenDocument>

*Ley Especial de Protección a las familias en las que hayan embarazos y partos múltiples* (2010). Ley No. 718, publicada en La Gaceta No. 111 del 14 de Junio del 2010. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/5276363c69366c1f0625775e0055c978?OpenDocument>

*Ley de Venta Social de Medicamentos* (2010). Ley No. 721, Publicada en La Gaceta No. 133 del 14 de Julio del 2010. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/DC3ADCD3E6C2ADEB062577970058C69E?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/DC3ADCD3E6C2ADEB062577970058C69E?OpenDocument)

*Ley de Medicina Tradicional Ancestral* (2012). Ley No. 759. Publicada en La Gaceta No. 123 del 04 de Julio del 2011. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/Diariodebate.nsf/1e91f0054ac77a85062572e50067fde4/9a5b895f80bcb1430625789400554801?OpenDocument>

*Ley de Promoción, Protección y Defensa de los Derechos Humanos ante el VIH y SIDA, para su Prevención y Atención.* Ley No 820. Publicado en La Gaceta No 242 del 18 de Diciembre del 2012. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/266ec7c2c26fdf9906257af000550f1c?OpenDocument>

*Ley de Medicina Natural, Terapias Complementarias y Productos Naturales en Nicaragua* (2012). Ley No. 774. Publicado en la Gaceta No. 10, con fecha del 18 de Enero de 2012. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/5eea6480fc3d3d90062576e300504635/2b7a70e489297a8b062579920056207e?OpenDocument>

Carranza, Elías & Cuarezma Terán, Sergio (1996). *Bases para la nueva legislación penal juvenil de Nicaragua: diagnóstico jurídico y sociológico del sistema vigente (texto para su estudio)*. Managua. Ed. UCA, 1996.

## CONAPINA

Política de Protección Especial a Niños, Niñas y Adolescentes. Decreto No. 20-2006, Publicado en La Gaceta No. 67 del 04 de Abril del 2006. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/b2b02dc626218eb60625755f007a7136?OpenDocument>

## Ministerio de Salud (MINSA)

Plan Nacional de Salud 2004- 2015. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://www.lib.utexas.edu/benson/lagovdocs/nicaragua/federal/salud/PlanNacional2004-2015.pdf>

Plan Quinquenal de Salud 2005- 2009. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://www.lib.utexas.edu/benson/lagovdocs/nicaragua/federal/salud/Plan%20Quinquenal2005-2009.pdf>

Marco Conceptual del Modelo de Salud Familiar y Comunitario MOSAFC (2008). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://www.minsa.gob.ni/index.php?option=com\\_remository&Itemid=52&func=fileinfo&id=5290](http://www.minsa.gob.ni/index.php?option=com_remository&Itemid=52&func=fileinfo&id=5290)

Política Nacional de Salud (2008). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://www.minsa.gob.ni/index.php?option=com\\_remository&Itemid=52&func=fileinfo&id=5241](http://www.minsa.gob.ni/index.php?option=com_remository&Itemid=52&func=fileinfo&id=5241)

## Ministerio de Educación (MINED)

Políticas Educativas de Nicaragua (2007). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

<http://planipolis.iiep.unesco.org/upload/Nicaragua/Nicaragua%20Políticas%20Mined%202007.pdf>

Plan Estratégico de Educación 2011- 2015. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

[http://www.mined.gob.ni/Documents/Document/2013/pee2011\\_2015.pdf](http://www.mined.gob.ni/Documents/Document/2013/pee2011_2015.pdf)

### **Ministerio del Trabajo**

Hoja de Ruta para hacer de Nicaragua un país libre de trabajo infantil y sus peores formas (2010).

Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

<http://www.ilo.org/ipecinfo/product/download.do?type=document&id=14795>

### **Presidencia**

Estrategia Reforzada de Crecimiento Económico y Reducción de Pobreza (2001). Recuperado el día 12

de Abril de 2013 de <http://www.cisas.org.ni/prsp/PDF/ERCERP.pdf>

Plan Nacional de Desarrollo. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

[http://enriquebolanos.org/docs\\_varios\\_pdf/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf](http://enriquebolanos.org/docs_varios_pdf/Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf)

Plan Nacional de Desarrollo Humano 2008- 2012. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

[http://www.radiolaprimerisima.com/files/doc/1214533177\\_PNDH2008-2012.pdf](http://www.radiolaprimerisima.com/files/doc/1214533177_PNDH2008-2012.pdf)

Plan Nacional de Desarrollo Humano 2012- 2016. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de

<http://www.pndh.gob.ni/documentos/pndhActualizado/pndh.pdf>

### **Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez**

Política Nacional de Primera Infancia. Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://www.mifamilia.gob.ni/wp-content/uploads/2012/11/Politica-Nacional-de-Primera-Infancia.pdf>

Programa Amor (2008). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de [http://www.mifamilia.gob.ni/?page\\_id=239](http://www.mifamilia.gob.ni/?page_id=239)

## **Gobierno de Nicaragua**

Primer Informe de Seguimiento del Cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño y la Niña (1993) Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G94/157/47/PDF/G9415747.pdf?OpenElement>

Segundo informe sobre la Situación de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Nicaragua ante el Comité de Derechos del Niño (1997). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G98/164/01/PDF/G9816401.pdf?OpenElement>

Tercer informe sobre la Situación de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de Nicaragua ante el Comité de Derechos del Niño (2003). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G04/440/14/PDF/G0444014.pdf?OpenElement>

Cuarto el cuarto informe sobre la situación de los derechos de niños, niñas y adolescentes de Nicaragua (2008). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/413/13/PDF/G1041313.pdf?OpenElement>

## **Comité de los Derechos del Niño**

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño y la Niña al Informe Inicial de Nicaragua (1995). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G95/170/92/PDF/G9517092.pdf?OpenElement>

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño y la Niña al Segundo Informe de Nicaragua (1999). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G99/439/35/PDF/G9943935.pdf?OpenElement>

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño y la Niña al Tercer Informe de Nicaragua (2005). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/440/63/PDF/G0544063.pdf?OpenElement>

Observaciones del Comité de los Derechos del Niño y la Niña al Cuarto Informe de Nicaragua (2010). Recuperado el día 12 de Abril de 2013 de <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/458/39/PDF/G1045839.pdf?OpenElement>